AÑO CCVIII. — NUM. 188.

MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1869.

NÚMEROS del registro general de entrada.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Francisco Fernandez Negrete que la desempeñaba, á D. Juan Fernandez Palma, Presidente de Sala electo de la de Cá-

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Leonardo Roldan, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por cesacion de D. José Leonardo Roldan que la desempenaba, á D. Antonio Cantero, Jefe de Seccion cesante del Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose este nombramiento en comision por haber disfrutado de mayor sueldo.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino, no habiéndose

posesion de la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona para que fué nombrado por decreto de 20 de Enero último,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin per-

juicio de utilizar oportunamente sus servicios. Madrid tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, se-guidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia del territorio por Doña Ramona Roca, viuda de D. Jáime Domingo Lluch, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Valentin, Doña Concepcion y Doña Cármen Domingo Lluch, con D. José Luis Retortillo y D. Eduardo Carlier, Administradores gerentes de la Sociedad inmoviliaria del Nuevo barrio de Atocha, sobre pago de 36.305 escudos 920 milésimas y sus inte-

Resultando que en 1.º de Julio de 1868 Doña Ramona Roca, en el expresado concepto, despues de la práctica de ciertas diligencias preparatorias, pidió se despa-chara ejecucion contra D. José Luis Retortillo y Don Eduardo Carlier, como Administradores gerentes de la Sociedad inmoviliaria del Nuevo barrio de Atocha; y contra los bienes de la misma, por la cantidad de 36.305 escudos 845 milésimas, importe de siete pagarés reconocidos, con más los intereses al 6 por 100 anual des-

de 1.º de Enero del propio año, y las costas: Resultando que despachado mandamiento de ejecu. cion y practicadas las oportunas diligencias, se mostraron parte oponiéndose à la ejecucion D. José Luis Retortillo y D. Eduardo Carlier, como Administradores de la Sociedad inmoviliaria Nuevo barrio de Atocha; y que entregados que les fueron los autos para que alegaran sus excepciones y propusieran prueba, presenta-ron escrito diciendo que se oponian en forma a la ejecucion despachada, aunque utilizando sólo por entónces la excepcion dilatoria de falta de personalidad en la demandante, que como artículo prévio propusieron, sin perjuicio de que utilizaran como perentoria la excepcion de pacto y promesa de no pedir que había novado el contrato, quitando toda su fuerza á los pagarés; y pidieron que teniéndose por hechas las protestas y reservas consignadas, sin perjuicio de declarar en su dia no haber lugar á sentenciar de remate estos autos por las excepciones alegadas, caso de no estimar como dilatoria la que en tal concepto utilizaban, se hubiera por propuesto el artículo prévio de especial pronunciamiento de exceppresentado D. José María Goróstidi á tomar cion dilatoria por falta de personalidad en el deman-

dante, dando á este artículo la tramitacion señalada en la seccion 3.º del tít. 7.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, declarando carecia de personalidad la Doña Ramona Roca, en el concepto de viuda de Lluch y tutora y curadora de sus hijos, para pedir cré-ditos pertenecientes á la testamentaria del mismo, cuya representacion legal correspondia á la Junta administradora liquidadora de sus negocios pendientes que nombró el finado en su testamento:

Resultando que por auto de 29 del repetido mes de Julio se declaró sin lugar lo solicitado por D. José Luis Retortillo y D. Eduardo Carlier en lo principal de su anterior escrito, y se confirió traslado por cuatro dias al

actor de la oposicion hecha por el ejecutado para que contestase y propusiera prueba:

Resultando que denegada la reforma que de este proveido pidieron Retortillo y Carlier, y admitida la apelacion que interpusieron, la Sala tercera de la Audiencia por auto de A de Diciembro de 1868 le confirmé con por auto de 4 de Diciembre de 1868 le confirmó con las costas:

Resultando que por parte de la Sociedad ejecutada se interpuso recurso de casacion fundado en la causa 6.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no habiéndosela admitido el derecho que le asistia para oponerse á la ejecucion excepcionando perentoriamente segun conviniese à su derecho, era de todo punto imposible que pudiera presentar la prueba relativa á aquellas excepciones perentorias, y resultaba clara y evidente la indefension:

Y resultando que la mencionada Sala tercera por auto de 18 de Enero último, del que la Sociedad inmoviliaria del Nuevo barrio de Atocha apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casa-cion interpuesto por la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que, segun establece el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que puedan admitirse los recursos de casacion es circunstancia indispensable que se interpongan contra sentencia que hava recaido sobre definitiva:

Considerando que la que dictó la Sala en 4 de Diciembre de 1868, y contra la que se interpuso el presente recurso, no tiene aquel carácter, pues que por ella sólo se decide una excepcion dilatoria improcedente en el juicio ejecutivo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; y devuélvanse los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.— Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 3 de Julio de 1869. = Rogelio Gonzalez

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

		NOMBRE	NÚMERO	MÁQU	INA.	TONE	LADAS.	ENT	RADA.		SALIDA.
NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	DEL	de tripu-	Su	Caba- llos de	de	de	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
		CAPITAN.	lantes.	clase.	fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dia,	Procedencia.	Dia.	Destino.
Globe	Goleta	Mr. Tangié	14	,	33	71	»	2	Bonny	»	» ·
Jeanete	Idem	Mr. Siku	14	»	»	91	>	n	»	2	Bonny.
Roquelle	Calata	Mr. John Grisph	42 14	Hélice.	200	765	»·	»	Liverpool))	»
Globe	Dagnoto	Mr. Tangié		Hélice.	200	71 765	,	4	Idem	4	Bonny.
Roquelle	Pailahot	Mr. John Grisph Mr. Holte	7	mence.	200	65 65	»	»))	5	A la mar.
Minde Jover Bacen	Balandra	Mr. Enrique Hargadin		»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	7	, ,	7	Liverpool	»	»
Erromanga	Brik-barca	Mr. Bell	14	»	 X	375	, ,	,	121Verpoor	7	Batanga.
Roquelle		Mr. John Grisph	42	Hélice.	200	376	"	8	Calabar	,	Dawinga.
Mantieda	Pailebot	Mr. Chambelan	12	»	»	48	n	9	Viejo Calabar.	,	»
Roquelle		Mr. John Grisph	45	Hélice.	200	659	,	9	Gabon		n
Mac-Gregor		Mr. Thomas Musa	45	Idem .	25 0	659	»	3)	.)	9	A la mar.
Idem		Idem	14	Idem.	»	375	»	10	Bonny	»	n
Erromanga		Mr. Bell		»))	48	. »	ע	»	11	A la mar.
Mantieda		Mr. Chambelan		»))	68	»	»	» .	1	Gabon.
María		Mr. Holte	25	, ,	» 40	120	»	»	ν	1	Idem.
Tornado		Mr. Rocförd Mr. Noa	23	Hélice.	40	წ 90	»	»	» »	13	A la mar.
Pama Deman		Mr. Helte		, ,	»	65	»	16	Viejo Calabar.	,»	Oalahan »
María		Mr. Rocford		Hélice.	4 0	102	»	22	Viotoria	16 24	Calabar.
Lagos	Pagnete	Mr. Corbett	52	Idem .	275	702	,	24	Victoria		A la mar.
Tomás Margarite		Mr. Chensen	6	»	»	21	"	25	Bonny Kru	, ,	,,
Lagos		Mr. Corbett	52	Hélice.	275	702	, ,	25	n	25	Camarones.
Idem	Idem	Idem		Idem.	275	702	»	28 .	Calabar	»))
Tomás Margarite		Mr. Chensen	6	»	»	21	»	»	»	28	Gabon.
	<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>			l		

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el presente estado.

NOMBRE DEL BUQUE.	IMPORTACION. ESPECIE DE ARTÍCULOS.	SU VALOR. Eses. Mils.	EXPORTACION. ESPECIE DE ARTÍCULOS.	SU VALOR. Escs. Mils.	INTRODUCIDO Á DEPÓSITO. — ESPECIE DE ARTÍCULOS.	SU VALOR. Escudos.
Vapor iuglés BonnyIdem id. AthenianIdem id. Biafra	Pólvora, géneros, harina	709	» >-	» »	Comestibles, pólvoraTelas, pólvora, comestiblesIdem id. id	1.097 5.800

el párrafo quinto de dicha disposicion.

Santa Isabel 29 de Abril de 4869.-Joaquin de Souza.-Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 28 de Agosto de 1868, ascendente à 3.600 escudos y señalado con los números 141.318 de entrada y 30.889 del registro de inscripcion, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo pre-sente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Director general, Camile Labrador.

El dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, cuyas carpetas de señalamiento. que comprenden 81 depósitos, lleven los números del 153 al 241 inclusive.

Madrid 6 de Julio de 1869.-El Director general, Camilo Labrador.

El dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que hayan sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 77 depósitos, lleven los números del

212 al 267 inclusive.

Madrid 6 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

¿DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
relacion núm. 7.

relacion núm. 7. Relacion de los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion por el ramo de obras pias á favor de diferentes institutos y fundaciones eclesiásticas, que deben cancelarse conforme al decreto del Gobierno Provisional fecha 28 de Enero último, á reserva de remitir al Ministerio de Gracia y Justicia la nota prevenida en

NÚMEROS CAPITALES. del registro genera de entrada. PERTENENCIAS. Escudos. 39.638 Capellanías mayor y menor fundadas en la parroquial de San Ginés de 4.231,930 4.675,636 39.645 176,471 39.777 39.791 1.725 1.000 39.903 470 48.480,200 39.909 4.36539.910 15.185,295 40 1.602,400 39.984 Memoria que fundó Doña Isabel de la Fuente en Cazalla de la Sierra... Capellanía de Doña María Manuela Lopez de Alfaro en Córdoba.......
Idem de D. Diego Lopez en la capilla de Jesús, María y José en la Cate-**40.1**10 40.113 dral de Córdoba.

Memoria de D. Bartolomé Herrero Delgado en Pozoblanco..... 3.804,706 40.122 33,330 6.320 440 Obra pia de D. Francisco Torralvo de Lara en la Catedral de Córdoba...
Capellania por D. Antonio Capote Hidalgo en Lucena...
Idem de D. Sebastian Mendo en Plasencia...
Memoria de misas de Doña Isabel Ortiz en el Puerto de Santa María... 40,128 40.134 40.277 586,665 40.30840.309 39,218 Puerto de Santa María. Idem de Doña Catalina Salazar en la parroquial de San Dionisio de Jerez 770 40.335

de la Frontera.....

40.336	Capellanía de Juan Francisco Martinez en la parroquial de San Miguel de	
40.338		506,600
40.340	[Memoria de D. Manije] (faitan de l'orres en la migma nama antal	146.667
40.341	muem de D. Fedro Somola Basilrio en m	233,334
	IVOIECIULIA DE LA DATTODINAL DE SAN MATEO DE 14	230,667
40.344	imemoria de D. Cristopal Medina en dicha cindad	110
40.364	lUapellania fiindada nor Antonia de Andrada de órden de Igabol D	110
10.000	respondiente a la nermandad de Animas de dicha ciudad	F# 900
40.369	IMemoria de Dona Petronila de Sotomavor en Puerto de Santo Monte	55,300
40.373	Capellanía de Antonia Segura en Sanlúcar de Barrameda	176,100
40.374	HUBIII HE A IOUSO RECONST ON 10	53,334
40.388	Memoria de D. Luis Martin Pacheco en el colegio de San Bernardo de Sa-	80
	lamanea	
40.398	lamanca	2.777,700
	Idem de Juan Bodel en las iglesias de San Martin y Santa Eulalia de Al-	
40.389	dearubia	2.822
40.399	Capellanía de D. Mateo Condé en el lugar de Villarino.	2.406,700
	lidem de Marcos Macias en el lugar de Palencia de Naguilla	3.565,500
40.401	llucin de Martin Bellido Bellido y Santos Martinez en la jolesia del lucar	2,200,000
10 100	de Morisco	16,800
40.408	Huelli de D. Esteban Maestre en la narroquial de Palargia do Nogrillo	1.605
40.409	lidem del Licenciado Pedro Domingo en Negrilla	വെട
40.417	Idem de Francisco Hernandez en Villanueva del Conde	4 500 ROO
40.427	Idem de Ana Prieto en el lugar de Pedro Alonso	1.762,500
40.428	Memoria da Faliro I ong on la villa da Anna	1.613,900
40.429	Memoria de Felipe Lopez en la villa de Auron	672.839
40.430	Idem de Inés Jimenez en id	474
40.431	La misma fundacion.	516,343
40.437	Uapellania de II. Francisco (fonzalez en Aldeasece de la Frantese	235
40.407	Dasinca o santuario de San Miguelide Excelsis en los montes de Arelan	
10 110		1.035,295
40.440	IT UNUMBED IN TO DOMA AND MAIND HE APACITIPE PO 19 DOMACONIAL de Cam	2,000,000
10 110		1.138,824
40.442	Capellania lungaga en el convento de San Erancisco el Roal de Estalla	1.100,024
	I DOP Malias de Lana	907 080
40.446	Idem de Miguel Huiei en el lugar de Gorriti.	207,059
40.449	Idem de Francisco Cascuegui en Fuenterrabía	403,530
40.515	Ohya nia da D. Iulian Caballana an Dadilla da Lati	330
40.516	Obra pia de D. Julian Caballero en Padilla de abajo	880
40.517	Corradia de San Sepastian en 10	68
40.017	Cofradia de San Sebastian en id Fundacion de misas de Bartolomé y Gaspar de Pereda y Doña Escolástian de la Poña en Pareda	
40.544	l ca de la lena en rerena	700
	Obra pia de D. Bernardo Cervantes en la Colegial de Lerma	2.373,300
40.555	IUDIAS DIAS GE DONA MAVOR GE MARIA LA HERMOSA de D. Martin Mignel el	
	de Alla Cogollas, en la parroquial de San Pedro y San Feliges de	
	Búrgos	887,400
40.574	Capellanía de Doña Catalina Maldonado en la parroquial de Santa María	001,400
	del Aguila de Alcala de Guadaira	999,900
40.572	Idem de Miguel Martin Bermejo en la parroquial de Santiago de id	228,200
40.573	Idem de Inés Martin de Corza en id. id	215
40.574	Idem de Mestin de Conza en 10. 10	33
40.575	Idem de Martin de Coria é Inés Ribera en id. id	1.808,700
40.576	Idem de D. Juan de Beas Flores en id. id	392,300
40.070	Idem de D. Diego Sanchez de la Calleja en la parroquial de Santa María	•
/O 2517	del Agulla de id.	6.660
40.577	luem de D. Rodrigo Caro en 1d. 1d	128,400
40.583	lidem o ermita de la Concepción en Calaborra	200
40.537	Capellania de Diego Miguel en el lugar de la Chesta	809 ·
40.590	Idem de Doña María de la Fuente en la parroquial del Espino de Soria.	
40.592	Idem de Emeterio Zamora y Mansilla en la Colegial de Logroño	766,500
40.611	Memoria de María Alonso Martinez en Matute.	2.064,800
40.614	Obra pia del Licardado D. Victor D. Mattute.	829,545
40.621	Obra pia del Licenciado D. Victor Perez Lázaro en Soto de Cameros	4.335,400
-0.0%1	Memoria de D. Manuel Ortega y María Majan, de D. Juan Perez y de Ani-	•
40.625	mas en Navalcaballo.	1.297,400
	Obra pla de D. Pedro Martinez en la villa de Barco	1.479,924
40.626	luem de D. Juan de Santisteban en id	· 2.280
40.627	Capellania de D. Juan Rodriguez en la parroquial de San Estéban de	77.7000
10 000	Soria	269,800
40.628	Memoria del Licenciado Beltran en el lugar de Galilea	
40.635	l memorias de Blas Cobo y Francisco Exido en el lugar de Majan y en la l	192,500
	villa de los Ajos	1 080 000
40.637	Memoria de Sebastiana Lorenzo en Compañon.	1.958,200
40.638	Idem de Animag an id	286,600
50.707	Idem de Animas en id	749
40.756	Capellanía del Licenciado Pedro Sanchez Cuerpo de Plata en Antequera.	1.166
*O' 100	Priorato fundado por D. Juan Josa en el santuario de Nuestra Señora de	
	la Sierra en Montblanch	779.830

la Sierra en Montblanch....

Causa pia de D. Isidro Castellarnau en los lugares de Embiny y Montardi.

Capellanía de Doña Luisa de Figueroa en la parroquial de Santa María

Pia memoria de D. Juan Sala en la villa de Tiurana.

PERTENENCIAS.

Madrid 23 de Junio de 1869.-Ramon Serrano.-V.º B. -Heredia.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

40.788

Con la rebaja del 10 por 100 de la primitiva tasacion se venden en pública subasta 60 arrobas 10 libras de lana en súcio procedentes del esquileo del ganado de la Casa de Campo.

El acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo el dia 9 del actual, á las doce de la manana, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y calidad de la lana los que quieran interesarse en su compra.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente à subasta el arrendamiento de la huerta conti-gua al Jardin del Príncipe, en el Sitio del Pardo, bajo el tipo de 162 escudos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Sitio el dia 14 del corriente, á la una de su

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Director general, Ma
—1

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta la venta de 22 vacas de diferentes edades varias de ellas con rastra, dos toros, tres bueyes y un becerro, procedentes de la yeguada de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo el dia 14 del corriente mes, desde las ocho de su mañana en adelante.

El pliego de condiciones y el ganado estará de manifiesto à los licitadores en dicha posesion.

Madrid 5 de Julio de 1869. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento del Sitio y Baños de la Isabela, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Direccion, en la que tendrá lugar el remate, que será único, á la una de la tarde del dia 9 del corriente mes. Madrid 6 de Julio de 1869.-El Director general, Ma-

nuel Ortiz de Pinedo.

392,157

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir á los señores accionistas la cantidad de 12 escudos por accion á cuenta de los beneficios del año de 1869.

En su consecuencia desde el dia 15 del mes actual pueden presentarse los referidos señores accionistas en el negociado de acciones de esta Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde (excepto los festivos), con los respectivos extractos de inscripcion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo. Madrid 6 de Julio de 1869.-El Secretario, José de Adaro.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 7 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cu-pon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 501 al 600 inclusive. Madrid 6 de Julio de 1869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.-Negociado 8.º En el Juzgado de primera instancia de Alhama se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de las caballerías que al final se expresan, encontradas en las Ventas de Zafarraya; y con objeto de que sus dueños puedan reclamarlas en el referido Juzgado en caso de

que hayan sido robadas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Gobernador, J. Mo-

TOTAL....

200 milésimas.

CAPITALES.

Escudos.

3.326,727 1.408,895

283,689 **2.200**

149.584,460

reno Benitez. Caballerías y señas de las mismas. Una jaca pelo castaño claro, capona, de seis años de edad, con pelos blancos en la crin y lunares en la corona del aparejo; alzada mediana, marcada en la nal-

ga izquierda con el que figura una O. Un caballo pelo castaño, entero, con pelos blancos en la corona y un tumor entre las mandibulas; alzada la marca, edad cuatro años, con la marca A en la nalga derecha.

Un mulo castaño boci-blanco, bragadas lavadas; alzada corta, de siete años de edad, con el hierro en la tabla de la culata izquierda, quinto cacho. Una yegua cerrada, pero nueva, castaña oscura, ar-

miñada del pié derecho; siete cuartas y cinco dedos de alzada, con el hierro antiguo figurando M.

Una potra de dos años, lucera, castaña oscura, alzada seis cuartas y tres dedos, hija de la anterior yegua.

M—31

D. Alfredo de Gomez y Zaragoza, Oficial primero del Gobierno civil de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Profesor facultativo D. Juan de Dios Almansa

en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia. Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado Sr. Almansa, auxiliando por cuantos me-

dios tuvo á su alcance á los invadidos en el distrito de Buenavista de esta capital, doy la publicidad prescrita por el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan. Madrid 5 de Julio de 1869.—Alfredo de Gomez.—Por órden del Sr. Fiscal, el Secretario, Jerónimo Benito

Gonzalez. Noта. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once á cinco de la tarde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6.800 litros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mis-mas cartas de pagos ó flanza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 136 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 6.800 litros de leche de cabras, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada litro; debiendo tener lugar la subasta à las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la Ga-CETA DE MADRID, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presi-dida por el Exemo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente

determine. Madrid 5 de Julio de 1869 .- El Secretario interino,

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en

los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Benesicencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6800 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de.... (aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saça á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3.990 litros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la ligitacion; verificandose el remate con arreglo al modelo que à continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acre-dite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 319 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 3.990 litros de leche de burras, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo cada litro; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADRID, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentardos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente deter-

Madrid 5 de Julio de 1869.-El Sccretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentisima Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3.990 litros, se compromète à suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni gua-

(Fecha y firma del proponente.)

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de la Benesicencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 470.670 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 837 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 170.670 kilógramos de patatas, bajo el tipo de 52 milésimas de escudo cada kilógramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la Ga-CETA DE MADRID, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, presidido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajesas, se abrira licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente de-

Madrid 5 de Julio de 1869. - El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de, núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentisima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 470 670 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra

(Fecha y firma del proponente.)

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo vino y vinagre que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros del primero y 5.409 del segundo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que à continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 163 escudos para el vino y 40 para el vinagre, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 17.543 litros de vino y 5.409 para el vinagre, bajo el tipo de 93 milésimas de escudo cada litro de vino y 74 el de vinagre; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADRID, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Exemo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine Madrid 5 de Julio de 1869. El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excma. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros de vino y 5 409 de vinagre, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de..... (aqui la eantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRIO Ignorándose el domicilio de D. Eustasio García, Teniente Visitador que fué de Consumos de esta capital, se le cita por segunda vez por medio de la presente para que en el término de quinto dia, contando desde el de esta publicacion, se presente en la oficina de mi cargo, seccion 1.ª, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 4.° de Julio de 1869. = Manuel Cebollino y Aguilar. M - 30

A las doce del dia 14 del corriente mes se celebrará subasta pública simultaneamente en esta Administracion y Ayuntamiento de Zarzalejo para arrendamiento de un prado titulado Márcos Perez, de cabida de 43 fanegas y tres celemines, procedente de la quiebra de D. José Castro Rego, por término de dos años y 150 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manificsto en esta Administracion, seccion 3.º, y en la Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas à quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 3 de Julio de 1869.-El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 14 del corriente mes se celebrará tercera subasta pública en la Casa Consistorial de Santos de la Humosa, por no haber tenido efecto la anunciada para el 31 de Marzo último, para arrendamiento de una tierra de una fanega de cabida en Cabeza Gorda; otra de tres celemines en las Majadillas; otra de tres celemines en el Quijar; dos celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, por termino de un año y 8 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manistesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas à quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 5 de Julio de 1869 .- El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 5 de Julio.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
-	-	
107	Antonia Gutierrez	Cádi z.
108	Alejandro Gonzalez Carlos Martin 82	Montevideo.
109	Carlos Martin	Sevilla.
410	Clotilde Salas	Avila.
111	Francisco Miranda:	Escorial.
412	Fermin Garcia	Oviedo.
113	Hilaria Solar	
114	José Alvarez	
115	Julian Lopez	
116	Josefa Sanchez	
117	Juan Galey	
118	Leon Aparicio	Segovia.
449	María Cabos	Burgos.
120	Manuel Huici	Santiago.
121	Manuel Alvoreca	Soria.
122	Manuel de Diego	Santander.
123	Policarpo Perez	Santander.
124	Paula Machicado	
125	Simon Gonzalez.	Guadalajara.
126		Manzanares.
127	Vicente Perez	Arechavaleta.
Madri	d 6 de Julio de 1869 -El Insu	ector Jefe Jus

Madrid 6 de Julio de 1869.=El Inspector Jefe, Juan

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Despues de trascurridos 10 dias, los cuales se comenzarán a contar desde el en que aparezca inserto esta anuncio en la Gaceta de Madrid, se arrendará en pública subasta, bajo mi presidencia y con asistencia de un Diputado provincial y del Secretario del Gobierno de esta provincia, el servicio de bagajes de la misma para el año económico de 1869 á 1870, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno; pudiendo depositar las proposiciones que se hagan en la Secretaría del mismo desde el dia de la fecha hasta el de la subasta, en cuyo acto se abrirán por turno: debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital del 10 por 100 del tipo de la subasta; teniendo entendido que si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá nueva subasta en el mismo acto entre los autores de proposiciones iguales.

El empresario percibirá por este servicio, además de la retribucion legal que deben satisfacer los militares por los bagajes que por cualquier concepto se les faciliten, la cantidad del importe del remate, cuyo tipo se fija

en 10.000 escudos. Barcelona 15 de Junio de 1869.—José de Escoriaza.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., propone prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de . . . (la cantidad en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones expuesto al publico en la Secretaria de este

(Fecha y firma del proponente.) B-4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Seccion de Fomento.-Montes.

El dia 5 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de Puebla del Salvador en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 12.000 cargas de leña gruesa de encina y 4.000 id. ramilla enebro que se hallan marcados en sabina y coscojo el monte Hada, termino de Puebla del Salvador, y pertenecientes á su comun de vecinos; cuya localidad, numero, especie, dimensiones y valor parcial y total consta en el expediente, cujo aprovechamiento ha sido autorizado por mi órden de fe-

cha de 1.º del actual. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrandose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la mis-

ma puedan enterarse de él. Cuenca 3 de Julio de 4869.—El Gobernador, Rafael de Adan.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número.... del..... de..... y de, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de... que se hallan marcados.... término de..... y pertenecientes à los..., se compromete à hacer la y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la pro-posicion se refiere á la totalidad de los arboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad

de.... (que se expresará por letra) (Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En el expediente promovido sobre aprobacion de la sociedad especial minera La Poderosa, formada para la explotacion de la mina La Encarnacion, en término de Cartagena, recayó en 27 del actual el siguiente de-

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena, á 23 de Agosto último, y testimonio del Notario D. Eleuterio Onrubia y Puchol, otorgó D. Antonio Perez García, vecino de Aguilas, concesionario de la mina La Encarnacion, sita en término de dicha ciudad, por la que dando participacion à otros varios forma sociedad especial minera bajo la razon de La Poderosa, con domicilio en la repetida ciudad, siendo su objeto la explotacion de la mina mencionada:

Visto el testimonio por el que se acredita la inscripcion de la mina La Encarnacion en el Registro de la Propiedad:

Vistas las copias en simple respectivas, suscritas por los otorgantes: Visto el informe de la Exema. Diputacion provincial

proponiendo la aprobacion de la escritura de que se trata; y Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, apruebo la referida escritura v

denominacion, bajo el carácter y para el objeto expresados.» Lo que se publica por medio de este periódico oficial

declaro formalmente constituida dicha sociedad con la

para los efectos correspondientes. Murcia 30 de Enero de 1869.-Norato.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Acordada por el Poder Ejecutivo la construccion de las obras proyectadas para la casa-fonda del Lazareto de Tambo, en esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 31.814 escudos 105 milésimas, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones fa-cultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á cuya oficina pueden concurrir los que se interesen en la subasta los dias no feriados á las horas ordinarias. El dia y demás requisitos para la subasta son los siguientes:

La subasta tendrá lugar en este Gobierno á las doce del dia 20 del actual, bajo el tipo de los 31.814 escudos 105 milésimas.

2. Para tomar parte como licitador es indispensable acompañar á la proposicion carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública el 2 por 100 de la cantidad total importe de la subasta; debiendo aquel en cuyo favor se haga el remate ampliar aquella hasta el 5 por 100 á la misma, entendiéndose que la adjudicacion no tendrá efecto hasta que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

3. El pago de las obras se hará por secciones y á la terminacion de cada una de ellas, prévia certificacion facultativa en que resulten aprobadas y demás requisitos de instrucción: dicho pago de obras se verificará, por lo que se refiere al presente ejercicio económico, con los 20 000 escudos consignados en el presupuesto vigente abonándose el resto hasta cubrir la cantidad total con cargo á la cantidad que para este objeto se consignará en el presupuesto próximo.

Toda proposicion que exceda del tipo marcado para la subasta o no se ajuste al presupuesto, planos y

pliegos de condiciones será desechada.

5. Si resultasen dos ó más proposi-Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de media hora una licitacion oral, adjudicándose luego al más ventajoso postor. Pontevedra 3 de Julio de 1869.-El Gobernador, Eu-

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....; enterado del anuncio para la subasta de las obras de la casa-fonda del Lazareto de Tambo, inserto en el Boletin del dia se comprome-

genio Alau.

te à construir dicha obra con arreglo al presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de.... tantos escudos (en letra).

P—5

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ORIA. D. Mauuel Martinez Galcra, Alcalde constitucional

Hago saber que se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Oria, dotada con el sueldo anual de 560 escudos pagados por trimestres de los

fondos municipales. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino que reunan las condiciones que la ley exige presenten sus solicitudes en dicha Secretaria por el termino de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oria 4 de Julio de 1869. Manuel Martinez Galera.

0 - 3 - 3ALCALDÍA POPULAR DE HARO.

D. Leandro Ardanza, Alcalde popular de esta villa. Habiendo sido declarado soldado segundo por el cupo de la misma el mozo Evaristo Rebollo y Alonso, número 2 del sorteo celebrado en esta dicha villa el dia 25 de Abril último; y no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaracion de soldados no obstante de haber sido citado su tio Don Martin Ocina, se le hace saber por el presente edicto que el dia 12 del corriente mes comparezca ante mi autoridad para ser tallado y entregado en Caja el dia 16, que es el señalado por la Exema. Diputación provincial para la recepción de los 14 soldados que han correspondido á esta mencionada villa; bien entendido que pasado dicho término sin haberse presentado se le declarará prófugo. Haro 2 de Julio de 1869.—Leandro Ardanza. H-1

ALCALDÍA POPULAR DE LILLO.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con

500 escudos anuales. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. in oficial de la provincia.

Lillo 28 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Ni-

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

colás Fernandez Quirós.

D. Ramon Homs, Alcalde segundo de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censualis as y demás personas que por cualquier con-cepto tengan derecho al solar calle de San Dimás, esquina à la de Santa Rosalia, números 226 antiguo. 2 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezaran á contarse desde el dia en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad ó documentos que acrediten su derecho, y á obligarse á su reedificacion; bajo el concepto que de no verificarlo se procederá al aprecio y venta del prédio con arreglo à la ley de solares.

Cádiz 2 de Julio de 1869.—R. Homs.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUADAMUR.

En la villa de Guadamur, poblacion de 319 vecinos, provincia y partido judicial de Toledo, de donde dista dos leguas, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 10.500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, 4.000 del presupuesto municipal por la asistencia á los enfermos pobres, y los 6.500 restantes los garantiza una junta de mayores contribuyentes que se han obligado por la de los pudientes que voluntaria-mente quieran valerse del Facultativo titular.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia. Guadamur 5 de Mayo de 1869. - Juan Figueroa

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

En el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presentarán en esta Administracion por sí ó por medio de representante los sujetos siguientes ó sus herederos para satisfacer sus respectivos débitos por concepto de valimientos de oficios enajenados

D. José Montoro, D. Miguel Antonio Aguado, Príncipe de San Mauro, D. Manuel Rodriguez, D. José Aguirre, D. Antonio Vazquez, D. José Isla, D. Antonio María Salvago, D. Juan Cárdenas, D. José Gutierrez, D. Joaquin García, D. José Gil, D. José Gonzalez. Málaga 3 de Julio de 1869.-P. O., Isidro de Caste-

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA

D. Diego Alesson, Comandante militar de Marina de

esta provincia. Hago saber que en 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se procederá en esta Comandancia y en la capital del Departamento de Cartagena á la subasta y remate simultáncos del arriendo del usufructo de la almadraba que ha de calarse en Cañellas Mayores, distrito de Rosas, á Poniente de los islotes Los Branchs por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el tipo de 334 escudos anuales con arreglo al reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas aprobado en real orden de 2 de Junio de 1866 s pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comandancia y en la capital del Departamento.

Palamós 28 de Junio de 1869.—Diego Alesson.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto el 4 del actual en autos de concurso voluntario de acreedó es de D. Agustin Civeira, del com reio que fué de esta ciudad, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar á los 20 dias siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID en esta sala de audiencia del Progreso, núm. 23, y hora de diez de su mañana. Y al efecto se libra el presente.

Dado en la ciudad de Orense á 5 de Junio de 1869.—Manue Fernandez y Bastos.-Por su mandado, Santos de la Torre.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del

partido de la ciudad de San Sebastian. Hago saber que á consecuencia de la muerte intestada del Sr. D. Cayatano Collado, en cuanto á la institucion de heredero, ocurrida en esta ciudad, de donde era natural y vecino, e dia 31 de Marzo último, se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato promovido á nombre de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la Ga-

Exemo. Sr. D. Eduardo Carondelet y Donado, Marqués de Portugalete, como marido y conjunta persona de la Exema. seño-ra Doña Dolores Collado y Echagüe, de D. Fermin Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermin de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme á lo acordado en providencia de ayer, cito, ll mo y emplazo por este segundo y último edicto á los que se crean con derecho á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro CETA DE MADRID, comparezcan en forma á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que pasado dicho término se continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que sólo se han presentado reclamando la herencia los mencio-nados Exemo. Sr. D. Eduardo Corondelet y Donado, Marques de Portugalete, como marido y conjunta persona de la Excelen-tísima Sra. Doña Dolores Collado y Echagüe, D. Fermin Collado Echagüe, Marqués de la Laguna y D. Fermin de Lasala y Co

Dado en San Sebastian á 3 de Julio de 4869.-Pedro Nolasco de Sagredo.=Por su mandado, José Erro.

D. Luis de Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad su partido. Por el pr el presente cito y emplazo por término de 30 dias. contar desde su insercion en la GACETA, á las personas que se crean con derecho al Patronato de legos fundado por D. Cristóbal Muñoz con la tercera parte, cuyas rentas destinó en la misma fundacion á la capellanía de misas servideras en la parroquial de esta propia ciudad, para que dentro de él comparezcan á ejercitarle en la forma ordinaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Marbella à 19 de Junio de 1869.-Luis de Fuentes.-

D. Pascual Villuendas y Felius, Comandante de ejército, Capitan de la primera companía del sétimo tercio de la Guardia

Por mandado de S. S., Francisco Acosta y Granado. X-38

Hallandome instruyendo causa contra los paisanos Francisco Echabarne Añanos, Antonio Gil, álias Matembrun, y Tomás La-plaza, álias Forneré, ausentes, ignorándose su paradero, por atropello a una pareja del cuerpo, arrebatándoles á fuerza armada un preso que conducian; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á los Oficiales Ordenanzas del ejército conceden en estos casos a los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Francisco Echabarne Añanos, Antonio Gil álias Matembrun, y Tomás Laplaza, álias Forneré, vecinos de U dues, señalándoles la cárcel de esta ciudad, de donde se fugaron, donde deberán presentarse personalmente dentro del técmino de 30 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos de desagos y de no comparçon en el referido plazo se los seguidefensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y Iserán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles por ser la vo-luntad del Gobierno de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de

Jaca 24 de Mayo de 1869.=Pascual Villuendas y Felius.=Por su mandato, el Escribano, Severino Miranda Arto. J-30

Yo el infrascrito Escribano en el Juzgado de primera instan-

cia del distrito del Congreso.

Doy fe que en el expediente seguido en el mismo y por mí
Escribanía, á instancia del Promotor fiscal del referido Juzgado, á nombre del Estado, sobre que se diese posesión á este de un censo de 8.647 rs. de capital y 216 de réditos, impuesto sobre una casa sita en esta capital. Calle de San Juan, núm. 28 moderno de la manzana 250, se dictó en 22 de Abril de 1868 el siguiente auto:

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1868, el Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Atidiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Con-

gres de la misma:

Visto el expediente instruido por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia sobre denuncia en concepto de mostrencos de un censo de 8.647 reales 50 cents, de capital con rédito de 2 y medio por 400 à que está afecta la casa sita en esta capital, calle de San Juan, número 45 antigao, 28 moderno de la mauzana 250, cuyo censo fué impu sto por D. Miguel Andújar y su mujer Doña María Fill en favor del víncu o y mayorazgo que fundaron Pedro Lopez de la Cuadra é Isabel Vel. 7quez de Tiedra, segun aparece de la estadara é Isabel Vel. 7quez de Tiedra, segun aparece de la estadara é Isabel Vel. 7quez de Tiedra, segun aparece de la estadara é Isabel Vel. 7quez de Tiedra, segun aparece de la Solimbra. critura pública que otorgaron con ese objeto en 5 de Setiembre de 1769 ante el Escribano que fué de este número D. Cosme Damian de los Reyes, por ante mi el actua io dijo que constando de dicho expediente qua ninguna persona ó corporación posee

hoy ni detenta el expresado censo:

Visto el art. 6.º de la ley de 46 de Mayo de 1835, y de conformidad con lo pretendido por el Promotor fiscal en su anterior mismo con lo pretendido por el Promotor iscar en su anterior escrito, debia decretar y decretaba que se proceda á ocupar el mismo censo á nombre del Estado, á quien se de posesion en la forma ordinaria por ante el presente Escribano y alguacid del Juzgado D. Juan Rivas, á quien se confiere comision al efecto; lo que se entienda sin perjuicio de tercero y de las acciones que puedan competir á los actuales dueños de la finca afecta. Así por este su auto lo proveyó y firma S. S., de que doy fé.=Manuel de Sandoval.=Telesforo Robles.

Concuerda á la letra con su original que obra en dicho expe-V para que conste y se inserte en la GACETA, segun lo mandado à peticion del Promotor fiscal, signo y firmo el presente en Madrid á 1.º de Junio de 1869.—Telesforo Robles.

M—X—146

En virtud de providencia se cita, llama y emplaza por tér En virtud de providencia se cità, llama y empiaza poi termino de 30 dias à Joaquin y Angel Bello, herederos en ignorado paradero de Benito Bello y su mujer Teresa Fernandez, muertos intestados en la parroquia de Santa Eulalia de Limodre, à fin de que dentro de dicho término comparezcan en el Juzgado de primera instanc a de Puentedeume, donde radica el juicio de Dado en Puentedeume á 22 de Mayo de 4869.—Tomás de Prada.=Por su mandado, Agustin Roveres.

D. Juan Francisco Arribas, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Salcedo y Fernandez, vecino de Brazatortas, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GA-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa que con otros se le ha instruido por lesiones á Paz Conde, su convecina; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole

el perjuicio que haya lugar. Dado en Almodóvar del Campo á 1.º de Junio de 1869.—Juan Francisco Arribas.—Por su mandado, Joaquin Majan. A—226

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aquilino de Aguir-regoicoa, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que en él se sigue sobre contrabando á consecuencia de haber sido detenida en la estacion de esta villa del ferro carril de Tudela á Bilbao una barrica que se declaró contenia borra de grasa, y reconocida resultó estar llena de sal, rapé y tabaco, y á responder de los cargos que contra él resulten de dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio

que haya lugar.

Dado en Bilbao á 29 de Mayo de 4869.—Lázaro de Elexalde.=Por mandado de S. S., Francisco de Basterra.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moreta Gonzalez, natural de la Horc jada, provincia de Avila, soltero, de 22 años, que se fugó siendo confinado del establecimiento penal el 23 de Abril último, para que en el término de 30 d.as, á contar desde la insercion en el *Boletin* de la provincia el presente edicto, se presente en el mismo establecimiento á disposicion de este Juzgado, parándole en otro caso el perju cio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 19 de Mayo de 1869.—Pablo Moreno.—

M—1078

Por su mandado, Eustaquio Lozano.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia

de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber como en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra D. José Romero y Cerdeña, de este vecindario, por haber acometido al Secretario del Juzgado de paz de esta capital al trat r de hacerle un requeremiento en cierto Juicio verbal promovido en su contra; en cuya causa se ha proveido en esta fecha se llame por edictos al v. José, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de 30 dias, contados de-de la inserción del presente en la Gacera de Madon, se presente en este dicho Juzg do para recibirle declaracion indagatoria; y en su consecuencia ci'o, llamo y emplazo al D. José Romero Cerdeña para que en el término prelijado se presente con el objeto ya dicho; en la inteligencia de que no verificándolo continuará el cur-o de la referida causa en su au-

sencia y rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente. Santa Cruz de Tenerife 24 de Mayo de 1869.— Celestino Rodriguez .= Por mandado de S. S., Luis B. Padron .= Luis de Mi-

D. José Antonio Fernandez Montejano, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Rodondo

García, natural y vecino de Villa del Prado, soltero y jornale-ro, para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de efectos y comestibles de la casa-tienda de Juan Re-guilon; bajo apercibimiento de que en otro caso se le d-clarará contumaz y rebelde y le parará el perju cio que haya lugar. Dado en San Martin de Valdeiglesias á 27 de Mayo de 1869. José Antonio Fernandez.-Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

D. Federico de Orduña y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Jimeno Lopez, procedente del pre-idio de Ceuta, soltero, de 39 años, natural de Aldealengua de Pedraza, cuyas señas son: pelo, cejas y ojos ne-gros, nariz, cara y boca regular, barba clara, color moreno, estatura cinco piés y una pulgada, pera que dentro de 30 dias comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Sepúlveda á 28 de Mayo de 1869.—Federico de Or-

duña.=Por su órden, el Escribano, Francisco de Pedro. S-473

D. Mariano Estremera y Amigo, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.
Por el presente se hace saber que habiendo fallecido abintestato el dia 6 del corriente mes en la villa de Peal, de esta jurisdiccion, Juan Más y Llorens, natural del pueblo San Juan de las Abadesas ó San Cristóbal de las Fuentes, provincia de Ge-rona, soltero, hijo de Rafael y de Margarita, y de edad de 32 años, dejando algunos bienes y sin que se indique haya dejado más parientes que tres hermanos que habitan, uno de ellos en dicho pueblo de su naturaleza; otro que en la actualidad sirve en la Guardia civil, y otra hermana casada en Reus, cuyos nombres se ignoran, se ha prevenido en este Juzgado juicio de abin testato, y en su virtud se llama á todas las personas que se ciean con derecho á heredar al Juan Más y Llorens para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuacio se inserte en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan en este dicho Juzgado á usar del derecho que crean asistirles.

Dado en Cazoria á 28 de Mayo de 4869.—Mariano Estremera.=Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Bulnes.

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Hago saber que por este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de tercería de mejor derecho promovidos por D. Ramon Echevarría contra D. Manuel Martinez de la Puerta á los bienes embargados á D. Pedro Echevarría, á los cuales he dictado providencia con fecha 12 del actual mandando citar y emplazar nuevamente á D. Pedro Echevarría y á D. Ma-Martinez de la Puerta para que en el término de cinco dias improrogables comparezcan á contestar dicha demanda; con apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por concon apercionmento de que si no lo vermean se tenura por con-testada y se les declarará en rebeldía, notificándose tanto esta providencia como las demás que en lo sucesivo recayeren en os estrados del Tribunal. Madrid 24 de Mayo de 1869 .- Yagüe .- El Escribano, Benito M-X-114

D. Miguel Trujillo Fernandez, Juez de primera instancia de a ciudad de Alcalá la Real &c. Las personas que tengan que deducir alguna accion contra el Registrador de la Propiedad que fué de esta ciudad D. Anto-nio María de Raya, lo efectuarán en este Juzgado á los efectos que previence el art. 306 de la ley hipotecaria y el 290 del replamento; bajo apercibimiento.

Dado en Alcalá la Real á 29 de Mayo de 1869.=Miguel Tru

jillo.=Por mandado de S. S., Juan de Dios Luna. D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa

de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados des te la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á D. José Latorre, procesado por lesiones en causa criminal de oficio, á fin de que comparezca en este Jurgado y Escilosió, del que referenda á que nombre Procurados y Abogrado. cribanía del que refrenda á que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en el superior Tribunal; pues de no verificarle le serán nombrados de oficio y parará el perjuicio que haya

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 4869.—Mariano Casanova.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes. — C—291

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que se inserte

Villar, natural de Oviedo, vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma Alta. núm. 29, cuarto bajo, de de edad, para que se presente en este Juzgado á oir una notificacion en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones mútuas en quimera con Antonio Martin; apercibido que de no hacerlo pasado dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parán dole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 1.º de Junio de 1869. = Diego Montero

de Espinosa.=Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por el presente se cita y emplaza à Tomás Perez Castellanos y Constantino Fernandez y Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de ocho disso comparezcano. ignora, para que centro del cambio de mi cargo para baceles una notificacion en las diligencias que se practican á fin de cumplir una órden de la Superioridad referente á la causa criminal que una ordere de la Superioridad reference la superioridad de oficio se sigue contra los mismos por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les dec'arará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 4869.—El Escribano, José Juan Cle-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita à un anciano que el dia 9 de Mayo último estuvo sentado en una de las aceras de la calle de la C madre coniéndose un pedazo de pan, el cual fué intimidado por un sujeto que fingiéndose Autoridad trató de conducirle al asilo de los pobres; y asimismo se cita à las personas que presenciaron este hecho para que de la discomparaçan en este hecho. que dentro del término de 10 dias comparezcan en este luzgado, sito en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de recibirles declaracion en causa criminal que instruyo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama empiaza por término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, á Val-riano Medina Martinez para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuició que haya lugar, y se le declarará contumaz y rebelde. M—1084

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del limo. Sr. Mi-nistro Jefe de la Seccion 4.º de este Tribunal, se cita, llama y em plaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Castilla y Carta, Tesorero de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en Enero de 4864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contar e á los 10 de publicado este anuncio en la Gacera, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á receger y contestar el pliego de reparas ocurrido en el examen de la cuenta dei Tesoro por ingresos y pagos por todos conceptos de la re-ferida provincia y mes citado; en la inteligencia que de no verj-

ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Mayo de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M-4087-3

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negorindinal de Culentas del Reno.—Sectetaria general.—Nego-ciado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. se-ñor Ministro Jefe de la Seccion 4.º de este Tribun-1, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Luis Nevot de Padilla, Contador de Ha ienda pública que fué de la provincia de Málaga en Enero de 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gacera, se presenten en es:a Serretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos por todos conceptos de la referida provincia y mes citado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 31 de Mayo de 1869. — Ignacio Suarez Inclán.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrende da por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Eduardo Varela, de padre no conocido, hijo de Gertrudis, natural de San Loreizo de Alveiros, aprendiz de sastra que de discripcio de consenso de la contra de la de sastre, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion, o mparezca en dicho Juzgado y Es ribanía a responder de los cargos que l·resultan en causa criminal que se le sigue por vagancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M-4088

D. José Sison de la Cárcel, Juez de primera instancia del dis-

D. Jose Sison de la Carcei, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c.
Por el presente nii úni o edicto llamo y emplazo á los castellanos nuevos Antonio, Juan y José Fernandez Cortés, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la Gagera de Madrid, se presenten en la carcel de este partido a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue s. bre robo de unas caballerias de la pertenencia de José Garay Martinez; en la inteligencia de que si así lo hi ieren se les oirán sus desc-rgos, y en caso contrario les parará el perjui-cio que h biera 'ugar en derecho. Dado en Murcia á 30 de Mayo de 1869.—José Sison.—Por su

mandado, Pedro Parra y Grao. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia dej Sigüenza y su partido. Por el presente hago saber que en la noche del 20 de los corrientes fueron hurtadas por unos gitanes desconocidos de

monte Cirueches en que pastaban las caballerías que se rese-Tan à continu cion:

Una yegua de siete años, de seis á seis cuartas y media de alzada, pelo colorado, crin mal esquilada, desherrada de una mano y dos patas; está un poco apalafada de la collera en el

lado derecho. Una mula de dicha yegua, de un año, con la crin cortada bas'ante vasta de pelo, la cola sin esquilar.

Otra mula de 14 á 15 años, al/ada regular, pelo entrepar-

do, sin esquilar, un poco resobada de la collera en los hombros, desherrada de una mano y las patas. Orra mula de seis años, seis cuartas de alzada, mohina, sin esquilar, pelo negro, cacha de orejas, un poco alechinada de la collera, desherrada de las manos.

Y un macho de cuatro años, alzada cerca de la marca, pelo negro entrepardo, sin esquilar, recien herrado de las manos, y cojea un poco de la izquierda.

En su consecuencia he acordado expedir el presente para su insercion en la Gaceta de Madria á fin de que por las Autoridades á quienes corresponde se proceda á la ocupación de dichas caballerías y captura de los autores del burto, poniéndolos á disposición de este Juzgado tan luego como fueren habidos.

Dado en Sigüenza á 30 de Mayo de 4869.= Felipe Antonio de Arruche.= Por mandado de S. S., Santos Cardenas. S-175 cojea un poco de la izquierda.

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un desertor del ejér-

cito francés llamado, segun parece. Pascual, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye en el mismo por sustracción de los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye en el mismo por sustraccion de tres camisas propias de Alejandro Cambronne, vecino de San Vicente de Toranzo; pues si lo hiciere será oido, y pasado que sea dicho plazo sin verificarlo se pro-cederá en dicha causa sin más citarle, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Vil acarriedo á 1.º de Junio de 1869.—Melquíades de Rozas y Azuela.=Por su mandado, Dionisio Velez.

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente primer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Victoriano Martin Tapia, natural de las Navas de San Antonio, can residencia en esta ciudad, soltero, de 49 años de edad, cochero, para que d niro del expresado pazo comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa crim nal de oficio que se le sigue sobre lesiones inferidas á Nicasio Rodriguez, de esta misma vecindad; previniéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Junio de 4869.

Juan de Igne-

son.=Por su mandado, Leon Gervás. D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Zalvedea y Zárate para que en el término de 30 dias se presente en la carcel públi a de este partido à s frir los 10 meses de artesto mayor que se le han impuesto por sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió sobre lesiones mén s graves inferidas à Valentin Ibarzabal y Juan Rodriguez;

apercibióndole de lo que en su defecto haya lugar.

Dado en Bilbao á 4 de Junio de 4869.—Lázaro de Elexalde.— Por mandado de S. S.. Blas de Onzono.

Y con remision al edicto original obrante en las di igencias de su razon, lotirmo en Bilbao á 3 de Junio de 1869.-Lázaro de Elexalde.=Por mandado de S. S., Blas de Onzoño. B-176

D. Benigno Borrajo y Camba, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino. Habiendo cesado con fecha 7 de Diciembre de 1868 D. Bernardo Pereira y Va'ciras de ejercer las funciones de Registra-dor de la Propiedad de este partido por haber sido nombrado dor de la Propiedad de este partido por haber sido nombrado Juez de primera in-tancia de Rivadavia, por cuyo úl imo destino optó; y conforme á lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 290 de su reglamento, ántes de devolver al Registrador cesante la cantidad que depositó como fianza para garantir el buen desempeño del Registro se anun la por el presente la devolución del depositó é fin de que blama à conseguente de a devolucion del depósito á fin de que llegue á conseimiento de odos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el nismo para que en este caso la ej reiten dentro del término de

tres años ante la Autoridad competente, pasado el cual se alzará el deposito ó cancelara la fianza. Dado en Carballino á 30 de Mayo de 1869.-Benigno Borajo. Per mandado del Sr. Juez, Agustin Pereira.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia Administracion, Caballero de la Orden militar de Isabel la Ca-

tólica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera inst noia de Entrambasaguas y su partido.

mera inst neia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber que hallándome instruyendo diligencias sumariales sobre la fuga del presidio de Santoña de los penados Julian Andrés Gordo, Pablo Miguel Cobos, Lúcas Gonzalez y Pedro
Gutierrez Mediavilla, he acordado en providencia de este dia
la pronta captura de los fugados; y para ello ruego á los señores Gobernadores. Alcaldes, Guirdia civil y demás dependientes
de la Autoridad pública procedan y dispongan cuantas medidas
crean convenien es al reconocido celo que desempeñan por el
servicio público á la prision de dichos confinados fugados; y
para que en su caso los pongan con la seguridad debida á dispopara que en su caso los pongan con la seguridad debida á disposición de este Juzgado con todos los efectos que les fueren ocupados y cuyas señas personales van al final de este anuncio.

Señas personales.

Julian Andrés Gordo, natural de Tormante, provincia de Logroño, de 36 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos par-dos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color bueno, e-tatura cinco piés.

Pablo Miguel Cobos, natural de Valdepeñas de la Sierra, pro

vincia de Guadalajara, de oficio barrenero, de 37 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ejos pardos, nariz regular, cara idem, bora id., barba poca, color sano, estatura cinco piés y una sulcede.

Lúcas Cobos Gonzalez, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, de 30 años de edad, pelo castaño, ce-jas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color sano, estatura cinco piés dos pulgadas.

Pedro Gutierrez Mediavilla, álias Charran el Chato, natural

de Cobre es, provincia de Sanlander, de 24 años de edad, tambor, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color moreno, estatura cuatro

piés y ocho pulgadas.

Dado en Entrambasaguas á 29 de Mayo de 1869.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Pedro Rayon.

E-6

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Fuentesaúco

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza à Tomás Ramos, vecino de la Bóveda de Toro, para que en el término de 30 dias, à contar desde la insercion del edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre hurto de ramas de árboles de los cortados en la alameda titulada del Rey, término del mismo pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio. Fuentesaúco 4.º de Junio de 4869.—José Delgado.—Julian

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa, Auditor de Guerra

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Federico Izquierdo Martin, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, vecino tambien de Madrid, confinado que ha sido en el presidio de Melilla, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por quebrantamento de condena en dicho presidio; apercibido que de no vensicarlo le parará el per-

juicio que haya lugar. Dado en Granada á 28 de Mayo de 4869.—Cários Apolinario Fernandez de Sousa.=Por mandado de S. S., José María Trillo.

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer que e la 6 de Abril último se dedicaba á la venta de proes fritos por la plazuela de la Cebada, y que se ignora cómo se llama, para que con todo brovedad se presente en este Juzgado y Es ribana del infrascrito á prestar decaración en causa que se instruye por hurto de una fuente de peces à la indicada mujer.

Madrid 26 de Mayo de 1869. — Raimundo Fernandez Cuesta.= Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas. Magistra o de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavi-ta, se cita, llama y emplaza por primara vez y término de nueve dias á Antonio Rouchy Gallegos para que se persone en dicho Juzgado y Escribanía de Hernandez de la Torre á oir una notificación en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 2 de Junio de 1869.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y empl za por segundo término de nueve dias á Leandra Lopez y Poyatos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se pre-ente en di-cho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto doméstico; bajo percibimiento que de no verificarlo a parará el perjuicio que haya lugar.

CÓRTES CONSTITUYENTES

Presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivero. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Julio

Abierta á las dos ménos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada.

El Sr. Ministro de MARINA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de MARINA: Habiendo hecho ayer el Sr. Cisneros una pregunta sobre el expediente relativo al palacio de San Telmo, debo manifestar que examinado el Archivo del Ministerio de Marina consta allí que los edificios de los colegios navales de San Telmo, de Málaga y de Sevilla fueron entregados en virtud de una real orden al entonces Ministerio de Comercio, Instrucion y Obras públicas, y por lo tanto en el Ministerio de Fomento es donde debe existir el mencionado

expediente. El Sr. ochoa (D. Cruz): Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la

Gobernacion el ruego que voy á dirigirle. He sabido que se ha formado un expediente al Ayuntamiento de Tafalla; y oido el Consejo de Estado, se ha dado un dictamen en el que hay voto particular. Deseo que el Sr. Ministro se digne traer á la Cámara ese expediente con el dictamen y voto particular à que me he referido para que se pueda examinar el asunto y proceder segun previene el reglamento.

· Al Sr. Ministro de Ultramar le suplico se sirva remitir á las Córtes el parte oficial que, segun los periódicos, ha dado el Sr. General Dulce sobre los últimos acontecimientos de Cuba; diciendo, si es posible, si el Gobierno ha adoptado alguna medida para averiguar lo que haya de cierto en los mismos acontecimientos.

Ruego tambien al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva traer á las Córtes, si en ello no hay inconveniente, la exposicion-protesta que ha dirigido al Gobierno el Sr. Conde de Cheste.

El Sr. Ministro de MARINA (interino de Ultramar): A la pregunta relativa á la comunicacion que ha dirigido el Sr. General Dulce, debo contestar que miéntras el Gobierno no estudie y adquiera perfecto conocimiento del expediente no encuentro que sea ocasion de remitirla á las Córtes. Tan pronto como esto pueda hacerse, el Ministro de Ultramar por su parte ofrece traerla para conocimiento de los Sres. Diputados.

Las Córtes quedaron enteradas de que los Sres. Blane y Pastor y Landero no podian asistir á las sesiones por haliarse enfermos, así como de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda dando cuenta de la resolucion que habia recaido sobre una instancia del Ayuntamiento

Se leyó el dictámen relativo al proyecto de ley en que se propone la reduccion del capital de la Sociedad Catalana general de Crédito, anuncián dose que se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate pendiente sobre el dictamen relativo à los ferro-carriles de Astú-

rias y Galicia. Sigue la discusion del art. 5.°

Ei Sr. Godinez de Paz tiene la palabra en contra. El Sr. GODINEZ DE PAZ: Sres. Diputados, pensaba haber hecho uso de la palabra en favor de la enmienda del Sr. Montesino; pero una vez desechada por la Cámara, he dudado si hablaria ó no en contra del artículo del proyecto que se discute, y que he considerado altamente perjudicial à los intereses del país despues de oir al Sr. Ministro de Hacienda. Ciertamente me ha llamado la atencion el juicio que ayer emitió su schoria acerca del proyecto por la oposicion en que está con el emitido en la seccion cuando se trató por primera vez de este asunto, pues calificó de escandalosa la conducta de las empresas de esos ferro-carriles, y aun llegó á decir que no se explicaba cómo podia cegar tanto el interés de provincia á alguno de los firmantes de la proposicion, que no comprendiese lo grave y perjudicial que era á los intereses del país lo que se proponia.

Si las empresas se hubieran limitado á pedir la subvencion á que segun la ley tienen derecho, yo nada diria, por más que el estado de nuestra Hacienda no permita hoy hacer lo que podria en otra ocasion haberse llevado á cabo, porque no hay que desconocer la diferencia notable que hay entre la época en que esa subvencion debió darse si las empresas hubieran cumplido sus obligaciones, y la en que hoy nos encontramos. Es preciso no olvidar que, cuando se hizo la concesion, las obligaciones de ferro-carriles estaban à 90 por 100, y hoy se encuentran al 49 ó 50; de manera que vendrá por este concepto à costar al Estado cási doble que si la hubiera dado antes, y este perjuicio es ya de gran consideration.

Y cuidado que las subvenciones que se han dado á esas lineas son de las mayores; de modo que no podian tener motivo alguno de queja. Mas á pesar de esto, no sólo no han cumplido sus compromisos, sino que, despues de haber logrado que se modificase la ley de concesion con gran ventaja para ellas, vienen hoy pidiendo un enorme anticipo que sube à 140 millones segun los cálculos que aquí se han hecho, y que habrán de darse en cuatro años, los que unidos à 417 millones segun unos, ó á más cantidad segun otros, forman un total de 600 millones próximamente, para lo que se necesita emitir por valor de 1.200 á 1.300 millones; y como esa emision tiene que pagarse mensualmente, dará por resultado que con la entrada normal de 25 ó 30 millones en la Bolsa, que és un millon diario, se producirá una baja considerable. Esas Compañías no tienen crédito alguno, y no tendrán otro remedio que venir al mercado realizar las obligaciones, haciéndolas bajar tal vez á 20 ó 25 por 100.

Y no sirve decir que las empresas concesionarias recibirán las obligaciones al tipo de 50 por 100, pues eso no haria más que comprometerlas, porque teniéndolas que emitir al 20 ó 25 por 100 tendrian una pérdida considerable y no podrian llevar adelante las obras.

Acabamos de hacer una emision de 1.000 millones de reales: será preciso hacer otra para cubrir el déficit del presupuesto corriente y otra para el que viene, y aun dudo que en el tercer año no haya que, hacer lo mismo; queremos además de esto hacer esa otra que tan considerable ha de ser. ¿Qué vamos á hacer de nuestro credito? ¿A dónde vamos a parar con eso? A llevar el desprestigio a los valores públicos, perjudicando los intereses del Estado y de los particulares que en esos va-

lores se hallan interesados, marchando á la bancarota. Vamos à concluir en los ferro-carriles tan mal como hemos empezado. Se principiaron sin obedecer á un plan general, dirigiéndonos solamente por el capricho, no habiendo nacion alguna que tenga peor trazadas que nosotros sus líneas generales. En la línea de Madrid á Lisboa se ha seguido un trazado que tiene 61 leguas más de las que debia tener; en la del Norte hay treinta y tantas ó 40 de más; y la de Castillejo á Toledo no tie-ne porvenir alguno, derrochándose de este modo los caudales públicos. En la de Medina del Campo á Zamora se han arruinado todas las empresas; y todo esto procede de que las concesiones se han debido hasta á exigencias personales, como sucedió con la de Madrid á Lisboa, que fué debida á la exigencia de un Ministro de Fomento que queria pasara la línea por la puerta de su

Pero no sólo se perjudican gravemente los intereses generales del país, sino que tambien los de algunas provincias no favorecidas con este proyecto, á las que se imposibilita para hacer las obras públicas de esta clase que necesiten. Tal vez no hay otra más perjudicada que la de Cáceres, que ya lo fué con la desamortizacion, segun dijimos oportunamente; pues conformes con la idea desamortizadora en el año 54, no lo estábamos con la forma en que se acordó llevarla á cabo, convencidos de que esta no podia ser igual para todas las provincias. Los perjuicios que se han originado han venido á confirmar nuestras previsiones, pues la agricultura y la ganadería han perdido muchisimo.

Tenemos una línea concedida sin subvencion, que es la que naturalmente nos ha de unir con Lisboa, economizándose en el trayecto 60 leguas, y no tenemos para ella más que 160 millones por el 80 por 100 de los Propios, que tal vez nos ha costado más de 200. ¿ Y qué va á suceder á esa provincia si las obligaciones y todos los efectos públicos sufren la depreciación que es consiguiente à la gran emision que habra de hacerse si se aprueba este proyecto? Que habrá seguramente de quedar perjudicada. Lo mismo sucederá á la provincia de Almería y á todas las que indicaba el Sr. Ministro de Hacienda. De manera que sobre no tener hoy medios de comunicacion con otras provincias, se nos imposibilita para hacer uso de las concesiones que tenemos. ¿Y á quién se perjudica, señores? A una provincia como la de Cáceres, que fué la segunda contribuyente en la venta de bienes nacionales, una de las que por más cantidad figuran en el empréstito de 2 000 millones. y que viene satisfaciendo 44 millones anuales por contribuciones, rentas indirectas y obligaciones de bienes

Se ha dicho que esa emision en nada afecta á los valores públicos porque hay una hipoteca; pero como esta consiste en las obras, preciso es saber lo que estas pueden dar de sí. En primer lugar hay que atender á los 140 millones de anticipo, cuyos intereses forman un total de 180 á 190 millones reintegrables, á los que habrá de hacerse frente con los productos líquidos de esas líneas. Aquí se han hecho varios cálculos del producto kilométrico de cada línea, variando desde 20 á 30 y 40.000 rs., pudiéndose calcular de 30 á 33.000 reales por término medio. Los gastos son de 26, 28 á 30.000 reales; de suerte que si hacemos el cálculo en las líneas de Galicia, aun cuando tomemos la principal, la de Palencia á Ponferrada, cuyo producto por kilómetro no ha pasado de 33.000 rs., la utilidad total, en la hipótesis de que todas las secciones produzcan lo mismo, será de 2 á 3.000 rs., que en 15 años vendrán á ser unos 15 ó 20 millones, para hacer frente al anticipo de 140 millones y sus intereses. Esto sin contar con que cada cinco años que se deje de pagar aumenta considerablemen-

Para dar más garantía al Estado se ha adoptado el medio de darle el carácter de acreedor refeccionario, y justamente eso imposibilita á las empresas para encontrar fondos por cualquier otro concepto, obligándolas á venir al mercado á realizar los valores públicos á fin de

obtener el dinero que necesiten. Se dice que se trata de unas provincias que son las desheredadas en España; que forman la sexta parte de la poblacion, contribuyendo como las demás, y que no hay razon para que se las tenga olvidadas. Todo esto no significa más sino que les ha tocado la misma desgracia que á otras que se hallan en el mismo caso, que han llegado tarde por no haber tenido personas tan influyentes como otras cuando se ha tratado de sus intereses. ¿Y esto es bastante para que hayamos ahora de hacer tan gran sacrificio y se pretenda que lleguemos hasta la bancarota? Seguramente que no. Si por ese medio se hubiera de adelantar algo, todavía podria sostenerse, aunque con alguna dificultad, la mayor ó menor conveniencia del sacrificio; pero cuando vamos á colocar al Estado en gran apuro, y las mismas empresas van á verse en la impos?bilidad de hacer frente á sus obligaciones, no hay términos hábiles para preten-

der semejante cosa. Pero decia ayer el Sr. Ministro de Hacienda: en el mismo estado nos hallábamos en 1854; nuestros valores no alcanzaban mayor tipo que en la actualidad, y sin embargo la Asamblea no tuvo inconveniente en dar aquella ley, tomando la riqueza un gran impulso. del mismo modo que la construccion de los ferro-carriles.

Verdad es, señores, que la situacion económica no era muy ventajosa, segun sucede siempre que dejan el poder las Administraciones moderadas; pero entónces habia grandes recursos, y pudimos levantar el crédito apoyados en la inmensa cantidad de bienes nacionales de que se podia disponer. ¿Contamos hoy con esos recursos? No; pues entónces nada podemos hacer, porque cada paso que demos en ese terreno es acercarnos más al

abismo. Tambien se dice que por qué los representantes de las provincias que se creen perjudicadas no hemos presentado una adicion pidiendo lo mismo. Lo haremos con tanta ó más razon que las provincias gallegas, porque estamos en peores condiciones, y habremos de presentar una proposicion que en justicia no podrá ménos de ser aceptada, una vez aprobado el art. 1.º de ese proyecto.

Creo haber demostrado el grave perjuicio que se va á causar á los intereses del Estado con lo que se quiere hacer en favor de los ferro-carriles de Galicia y Astúrias. La desventaja con que tendrán que emitirse hoy las obligaciones, lo que tambien periudicará notablemente à todos los particulares interesados en los fondos públicos, y á las provincias á quienes se imposibilita con la baja que necesariamente ha de producirse en los valores publicos de utilizar los que tengan para la construccion de vias férreas, entre las que se encuentra la provincia de Cáceres. Habiendo expresado por último que de hacer lo que se propone en este proyecto en favor de esas provincias hay que atender del mismo modo á las demás que hoy se encuentran perjudicadas, y principalmente á la de Cáceres.

El Sr. mosquera: Voy á contestar á la vigorosa impugnacion que el Sr. Godinez de Paz ha dirigido, no al art. 1.º, sino á la totalidad del proyecto; y procuraré hacerlo brevemente, perque no creo ha hecho S. S. otra cosa que reproducir los argumentos aducidos anteriormente, adornándolos con una nueva forma.

El discurso del Sr. Godinez de Paz tiene tres partes: la primera, reducida á que no podia ménos de extranar que el Sr. Ministro de Hacienda, despues de haber manifestado en las secciones que le parecia inadmisible lo que se proponia, haya venido à decir que lo creia razonable: la segunda, que el crédito se perturbará con la adopcion de este proyecto, y que iremos á la bancarota; y la tercera ha tenido por objeto manifestar que la provincia de Cáceres ha sufrido mucho con la desamortizacion, y que si desheredadas están las provincias de Galicia, no lo está ménos la de Cáceres.

A todo esto ocurre preguntar: ¿ dónde está el art. 1. que se discute? Por el pronto conviene consignar que este artículo comprende dos partes: una la de las subvenciones anteriormente acordadas ya, y otra la del an-

ticipo, que es el caballo de batalla. ¿Qué ha manifestado S. S. contra esto? Lo mismo que venimos oyendo desde el principio de esta discusion; que las subvenciones son muy altas; que el Estado tiene que pagar muchos miles, y que estas lineas tienen una subvencion superior á toda otra. Es doloroso ver reproducidos constantemente unos mismos argumentos sin hacerse cargo de las refutaciones que han merecido. El Sr. Elduayen leyó ayer un estado de las subvenciones concedidas hasta el dia á las líneas de ferro-carriles: en ese estado se expresan las lineas subvencionadas y la subvencion proporcional, y de esos datos resulta que léjos de ser las líneas de Galicia y Astúrias las más favorecidas, no son ni las segundas, ni las terceras, ni las sextas.

Bien merecian estos guarismos oficiales ser tenidos en cuenta para refutarlos; pero no sólo no se ha hecho así, sino que se ha llegado hasta á decir que la línea de Astúrias venia á tener una subvencion de un millon por kilómetro. Este argumento no es propio de la ilustracion del Sr. Godinez de Paz, porque si se atendiera á la importancia de las subvenciones por kilómetro, pudiera llegar à creerse que la subvencion más fuerte era la más insignificante, y la más insignificante la más fuerte. Por ejemplo, en el trayecto de esa misma línea de Astúrias, en el paso de la divisoria de Pajares, no bastará un millon por kilómetro, sino que será posible que llegue á seis. No debe por tanto apreciarse la subvencion por kilómetros, sino en proporcion con el coste total de la linea.

Resulta, pues, de todo lo que se dice contra la subvencion, que no es más ni menos que lo que tienen ya demostrado los guarismos, y que no son tan altas como otras muchas ya concedidas.

Pero se dice por el Sr. Godinez de Paz que estas líneas han perjudicado al Estado; que las Compañías concesionarias al no cumplir con los pliegos de condiciones han causado el perjuicio que representa la diferencia del 90 por 100 á que estaban las obligaciones, al 49 ó 50 á que están hoy. Prescindiendo de que en esto no puede atribuirse ninguna culpa á las provincias de Galicia y de Astúrias, es lo cierto que este argumento tendria alguna fuerza si se contrajera a sus justos límites, porque cuando se hace la subasta no es cuando se paga la subvencion.

· Las empresas tienen cuatro ó cinco años para terminar sus obras; y como en este plazo lo que han bajado las acciones ha sido desde 90 á 60, el perjuicio que pudieran haber irrogado en todo caso sería la diferencia desde ese tipo de 60 hasta el de 50 á que están hoy.

Tambien ha dicho S. S. que se han alterado los plazos en los cuales deben pagarse las subvenciones á esas empresas. A esto sólo contestaré que el decreto por el que se alteran esos plazos dice que se han de pagar mensualmente, y así se consigna en este proyecto de lev.

Pero en lo que ha estado más exagerado mi amigo el Sr. Godinez de Paz ha sido en calcular el importe de la subvencion, incurriendo en el error de todos los impugnadores del proyecto de confundir la subvencion y el anticipo. Dice S. S. que uno y otro importan más de 600 millones de reales, y que la cantidad que se va á arrojar á la plaza durante cuatro años será por término medio un millon diario. No he podido ménos de hacerme cruces cuando he oido ese cálculo.¿De dónde ha sacado S. S. esa cifra? Lo que tiene que recibir por subvencion la Compañía del Noroeste son 281.941.230 reales, y lo que tiene que recibir la empresa de Orense á Vigo son 39.817.278; total, 321.758.508.

Estas son las subvenciones que, como he dicho ántes, son ya cosa juzgada.

Pues bien: reunamos las subvenciones y el anticipo, aunque sca una cosa improcedente à todas luces. El anticipo importa 140 millones de reales, y la suma total de las subvenciones y del anticipo ascenderá á 461.758.508 rs. ¿Y esto producirá el millon diario que S. S. supone? Toda esa cantidad representará cada año, aun cuando se haga toda la emision, lo cual sucede rara vez, 115.439.627 rs., y al mes 9.619.968. Ya vé S. S. que esta cantidad no es un millon diario ni mucho ménos; y por consiguiente que esas subvenciones y ese anticipo no pueden producir la perturbacion que se dice, y de que se ha querido sacar partido suponiendo que ha de influir desastrosamente sobre los obligacio-

Pero fijándose S. S. en la circunstancia de que las obligaciones han de ser recibidas por las empresas al 50 por 100 cuando ménos estando á un tipo más bajo. ha hecho algunos argumentos que merecen refutacion. Cree S. S. que las Companías han de quedar de todos medos perjudicadas, y yo debo aconsejarle que no se preocupe de esto, porque si á las empresas se les da papel al 50 y no les conviene, no lo tomarán.

No diré una palabra sobre lo que ha manifestado el Sr. Gedinez de Paz acerca del mal trazado de los ferrocarriles en general. Tal vez el plan general de ferro-carriles podria estar mejor trazado, y tal vez la desamortizacion de que tambien se ha ocupado el Sr. Godinez no se haya llevado à efecto en los términos más convenientes para la provincia que S. S. representa; pero esto nada tiene que ver con el art. 1.º del proyecto que se discute, y que se refiere á los ferro-carriles de Asturias

Pero sí tiene conexion con el proyecto que nos ocupa lo que ha indicado S. S. acerca de la ineficacia de la garantia que se establece para que el Estado se reintegre en su dia de la suma de 140 millones de reales en papel y de 34 millones de reales en efectivo por intereses, que es todo el importe del anticipo.

Ha dicho S. S. que no se podrá reintegrar el Estado, porque los productos de la línea no bastarán para atender á la explotacion; y aun cuando se suponga al Estado acreedor preferente, tampoco podrá reintegrarse, porque no habrá suma bastante despues de los gastos de explotacion. Esta es una apreciacion de S. S. y nada más. Lo cierto es que el término medio del producto kilométrico de las lineas férreas españolas, de las cuales se ha leido aquí un cuadro, da por resultado que habrá lo suficiente en crédito para atender en primer termino á la explotacion, despues á los gastos necesarios de reparacion, y por último á los del Estado, quedando todavía capital y fondos para un número determinado de años desde el primero, sin contar con los aumentos su-

cesivos. Y el argumento que S. S. invocaba, tomado del dato de que la línea de Palencia á Ponferrada produce poco, se convierte contra S. S., porque no es tal linea en explotacion, ni llega más que hasta Brañuelas; y si una linea que no llega à ningun término produce ya lo bastante para la explotacion, puede calcularse lo que producirá cuando termine en Gijon, en la Coruña o en

Ha dicho tambien el Sr. Godinez que si se da el carácter de refaccionario á este crédito quedarán las empresas imposibilitadas de buscar otros recursos. Ya se ha dicho que pudiera suceder que en lugar de considerarse el crédito refaccionario se aceptara el principio de venta à retro. En cualquiera de los dos casos las empresas tendrian recursos para concluir las obras; y de todas maneras, no hay para qué ocuparse de esta cuestion, porque en el art. 1.º no se habla de ella. Y como quiera que no se haya dicho más referente á este articulo, en mi deseo de no molestar me siento recordando al Sr. Godinez, en contestacion á lo que ha manifestado respecto á a diferente situacion en que se hallaba la Hacienda en 1854, que los recursos de la desamortizacion, aunque entónces los hubiera, no se habian de aplicar á las líneas férreas, y que el estado de la Hacienda pudiera ser mejor, pero el del Tesoro de seguro no lo era.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Supone el Sr. Mosquera que de lo que ménos me he ocupado en mi discurso ha sido del art. 1.º que se discute. Este artículo abraza cási todo el proyecto de ley; pero yo no podia ni debia combatirle más que bajo el punto de vista que lo he hecho, esto es, fijándome principalmente en el gran perjuicio que iba à resultar à los intereses generales del país y à los particulares de algunas provincias que se encuentran tan postergadas como las de Galicia, con la enorme emision que era preciso verificar para hacer frente al pago de subvenciones ya concedidas y al anticipo que ahora se pide. Creo haber demostrado que con esa inmensa masa de capital que se va á arrojar á la plaza pública se irrogará un gran perjuicio a los intereses de la nacion y á los de las familias que tienen su fortuna en acciones de ferro-carriles.

Que la subvencion de Astúrias corresponde al millon de reales por kilómetro que yo he fijado. Si no recuerdo mal, son 194 kilómetros los que recorre el trazado de Leon à Gijon; esa linea tiene de subvencion el 50 por 100 de su presupuesto; de modo que la subvencion asciende à 190 millones de reales.

Dice S. S. que el perjuicio de no haber cumplido esas Compañías con las condiciones que se les impusieron no es tanto como yo he supuesto. Efectivamente, el perjuicio no será tanto: se concretará á la baja del papel del 90 al 60 por 100; pero si las Compañías hubieran cumplido con las condiciones que aceptaron en la subasta, el Estado no saldria tan perjudicado como

Ya me hice cargo de la alteración de los plazos para el pago de las subvenciones, diciendo que esta alteracion habia benesiciado á las empresas constructoras, y que sin embargo de esto viene pidiéndose aquí ahora un anticipo de tanta consideracion como el que se solicita. Si hablé del reintegro de que no se ocupa el artículo 1.°, fué para demostrar el perjuicio que iba á resultar, por consecuencia de él, á los intereses generales del pais; y es una gran verdad la notable perturbacion · la antigüedad, de que con la lanza que hiere cura las

que de seguro ha de traer á los intereses públicos. No I será un millon de reales diario, pero no faltará mucho, el valor del papel que tendrá que afluir al mercado para que esas Compañías puedan proporcionarse el metáli-

co con que hacer frente à sus obligaciones mensuales. Si bien es verdad que las Companias admitirán en pago de la subvencien y del anticipo las obligaciones de ferro-carriles al tipo de 50 por 100, siempre resultará que habrán de acudir á la Bolsa con su papel para reaizar el dinero con que cubrir sus atenciones mensuales, y entónces bajará forzozamente el papel lo ménos al 25 por 100.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Voy á oponerme al art. 1.º que se discute, y en general á todo el proyecto, dirigiendo de paso una pregunta especial al Gobierno, que segun creo no ha de encontrar aceptable el dictámen con la facilidad que manifestaba mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda. Los señores que me han precedido en la impugnacion de este proyecto han tralado ya la cuestion bajo el punto de vista técnico. Hay todavia algunas consideraciones que atañen sólo á los in-tereses generales del país, á la situacion de la Hacienda y al cumplimiento de la Constitucion, las cuales son las que me mueven á molestar la atencion de la Cámara.

En primer lugar veo con alguna extrañeza lo que pasa en esta discusion. Yo habia deseado ilustrarme con los debates de la prensa, pero en esta parte he sufrido un desengaño, pues sin que me pueda explicar el por qué, observo que la prensa no discute este proyecto. Quizás á ese silencio sea debido el no haberse presentado cuestiones como las que voy á someter á la Cámara.

Prescindiendo de esto, se me ocurre en primer lugar la dificultad siguiente. Se trata de auxiliar á unas empresas constructoras. Yo habria deseado saber la situacion en que se hallan ésas empresas; porque una de dos: ó esas empresas han consumido todo su capital, han agotado todos sus recursos, ó no: en el primer caso, esas empresas ya no se encuentran en la condicion de constructoras y no merecen auxilios de ningun Así, pues, cuando la ley señala una subvencion á

una empresa poniéndola en condiciones iguales á las otras, y en su virtud la empresa emite una parte de sus obligaciones, y a medida que va necesitando fondos va colocando las otras para proporcionarse los recursos que son necesarios, lo natural es que no demande nuevos auxilios, porque de lo contrario puede resultar que el camino se haga exclusivamente con el dinero de la nacion, y que una vez reintegrada la empresa de sus gastos y devuelto al Estado el capital que anticipó, la explotacion y sus ventajas sean exclusivamente de la empresa constructora.

Es, pues, preciso deslindar estos puntos: espero algunos datos acerca del particular; pero entre tanto deseo saber si dado el 55 por 100, que es el límite máximo de la subvencion, se entiende además que ha de recibir la empresa el 44 por 100 que por término medio se concede à las empresas de esta clase, pues de ser así re sultaria un total de subvencion que excederia en mucho

del coste del camino. Tengo otra grave duda que someter al Congreso. Se trata de acudir al crédito del país; se pide una emision reintegrable, que es de gran consideracion. Pues bien: esa emision hará bajar los tipos del mercado, baja que irá en aumento constantemente, puesto que, como es natural, irá tambien en aumento la cantidad de papel que se necesita para obtener una suma definitiva.

Por otra parte, esta emision producirá un aumento en la Deuda y en los intereses. ¿ Puede soportar esto el presupuesto español? Es indudable que no.

Y aqui se me ocurre una observacion que juzgo importante. Dias pasados tuve ocasion de combatir el que se impusiera un 15 por 100 sobre la renta, y ví que esta proposicion la votaron algunos indivíduos de los que hoy sostienen que debe darse una subvencion á los ferro-carriles gallego y asturiano; y aquí nace mi duda. ¿Cabe pensar en rebajar el interés de la renta y exigir al mismo tiempo que se emitan obligaciones del Estado aumentando las cantidades que se han de pagar por intereses, para decir luego á los que tomen esas obligaciones que se les rebaja parte de los intereses? Esta es para mi una gran duda, y por eso pregunto á los legisladores del país si dentro de la probabilidad de rebajar los intereses de la Deuda puede pensarse en establecer nuevas obligaciones que graven el importe de los intereses de la Deuda española.

Me parece que esta segunda duda bien merece que la Camara la piense. Pues qué, cuando la revolucion ha venido principalmente con un carácter económico, ¿hemos de mirar tan á la ligera un problema que tanto afecta á la cuestion de crédito? El Sr. Ministro de Hacienda encontraba esto demasiado fácil el otro dia, diciendo que la subvencion estaba ya concedida por otra ley, y que de lo que debiamos ocuparnos era del anticipo; pero yo veo la cuestion de diferente manera.

Hay en este proyecto un conflicto entre varias provincias y la generalidad del país; conflicto que nace por un lado del interés legítimo que esas provincias tienen en que se les concluyan las vias férreas, y por otro de la situacion general del país. Pues bien: dadas estas condiciones, ¿ podemos apelar al crédito para auxiliar esas provincias? ¿Qué seria lo más levantado? No pensar en emitir ninguna clase de Deuda miéntras nuestros valo-

res no alcanzasen otros tipos. Mis amigos los Diputados de Galicia y Astúrias hacen bien en votar este proyecto, como nosotros en oponernos á él; pero la cuestion así planteada es una cuestion falsa. La cuestion es si, dada la situacion actual del Tesoro, estamos en condiciones de lanzar un nuevo elemento de perturbacion y de usar una vez más del crédito.

¿Qué es, pues, necesario hacer en esta ocasion? Aplazar este asunto y presentarle de otra manera, poniendo en armonia esta ley con todo el sistema general. ¿Con qué derecho se me niega mañana una subvencion que yo pida para un ferro-carril de mi provincia? Con qué derecho me la negareis los que voteis esta? Si ha de haber equidad, es preciso hacerlo para todas; y como esto no es posible, hay que ver de salvar lo empleado, de manera que no se creen intereses rivales, ni se venga á hacer lo que estoy temiendo que suceda en esta cuestion.

Hay que pensar algo respecto de las votaciones de la Cámara. Pues qué, ino recordais lo que sucedió hace tres años? Se pidió un auxilio para una empresa determinada, y votada que fué la proposicion se presentaron otras en igual sentido hasta el número de 27. Los autores de unas apoyaban las otras, y este apoyo mutuo dió por resultado un conflicto de egoismo delante del interés general. ¿Creeis que eso no puede suceder ahora?

Pues bien: sólo planteando la cuestion como se debe plantear, no entre las provincias de Galicia, que creen tener derecho á que se las auxilie, y otras que se quejan, sino delante del estado general del país y de la imposibilidad de dar esos auxilios, es como puede resol-

verse con acierto. Réstame, senores, tratar la cuestion bajo otro punto de vista. El proyecto no ha podido venir en la forma que ha venido. El art. 104 de la Constitucion dice que la Deuda pública está bajo la salvaguardia de la nación. y anade que no se hará ningun empréstito sin que se voten al mismo tiempo los recursos necesarios para pagar sus intereses. Así, pues, todo proyecto y toda ley de crédito debe traer el medio de atender á ese pago. Para esto se escribió ese artículo en la Constitucion: para evitar esas continuas emisiones que se han hecho sin saber cómo, á la sombra de un proyecto votado para

Yo presento, pues, al Gobierno, que es el más especialmente encargado de cumplir la Constitucion, esta duda, acerca de la cual no veo solucion alguna.

Espero que no me direis que no es un empréstito lo que este proyecto entraña, porque empréstito es toda emision de papel que tiene interes. No puedo, por tanto, votar este proyecto, conside-

rándome en el deber de oponerme à él miéntras no se

me demuestre que no se infringe el artículo constitucional que dejo citado. Despues que esto se hubiera hecho, propondria sencillamente una cosa: que la subvencion que se haya de dar á esas empresas sea en metálico, porque no hay de-

recho á aumentar con una nueva emision los intereses ¿Creemos que debemos acudir en socorro de esas companías? Pues hagamoslo con dinero, y consiguémoslo en el presupuesto para que el país sepa lo que paga anualmente; porque la emision del papel no es más que una fantasmagoria puesta entre la realidad de mañana

y la ilusion de hoy. Llevamos una experiencia demasiado dolorosa con las distintas creaciones de la Deuda, y en este camino, como no se vé más que la facilidad de atender á las necesidades del presente, los intereses se van aumentando, formando la bola de nieve que nos lleva á la bancarota. ¿Quieren sin embargo las Córtes, á pesar de todo, llevar adelante el proyecto? Haganlo enhorabuena: pero francamente: tenemos el derecho de llevar al país por donde queramos; lo que no tenemos es el derecho de engañarle, ocultándole con fáciles emisiones de Deuda en lo presente, dolorosos sacrificios para el por-

las que el Sr. Vicepresidente Moncasi llama al órden.) El Sr. ELDUAYEN: Es tan bella la frase de mi amigo el Sr. Moret, que naturalmente se excita el ánimo à escuchar su palabra; teniendo además la elocuencia de S. S. la ventaja de sucederle lo que al héroc de

venir. (Aplausos en algunos bancos y en las tribunas, á

heridas que hace. Espero que con su misma argumentacion he de poder demostrar que toda su elevada inteligencia ha sufrido una ofuscacion en este momento.

Ha empezado el Sr. Moret diciendo que tratándose de unas Companias á quienes se va á conceder un auxilio, lo natural era que se hubiese manifestado el estado en que se hallaban. La comision le ha expuesto ya en diferentes ocasiones; pero no ha dicho, porque no podia decirlo, que no tuvieran medios ni recursos que desar-rollar en un tiempo dado. En ese caso el Sr. Moret tendria razon; pero ¿cree S. S. qué cuando la nacion española pasa por una crisis como la que todos estamosufriendo es el momento para que esas Compañías puedan usar de los valores que tengan en cartera? Creo. pues, que el Sr. Moret no tendrá duda de cuál es el verdadero estado de las Compañías, y habrá comprendido la razon por qué no pueden hacer emision de ningun género en esta época.

Ha indicado el Sr. Moret, y en esto ha padecido un error, que subvenciones con arreglo á la ley no pueden pasar del 55 por 100 del importe total de las obras. El Sr. Moret sabe que estas subvenciones son variables. y que en algunas Compañías llegan hasta el 80 por 100, lo cual prueba que no hay esa limitacion, aunque nosotros la establezcamos en esta ley especial.

Pero lo que yo no me he podido explicar es que S. S. haya dado tan grande influencia en el descenso de los valores públicos á las emisiones que se hagan á con-secuencia del anticipo de 140 millones, porque S. S. no podia confundir dos hechos que se vienen confundiendo en esta discusion: la emision que tiene que hacerse por las subvenciones establecidas, y el anticipo, que va-

mos à ver la influencia que puede ejercer en el mercado. Se trata de un empréstito de 140 millones de reales que S. S. supone que es anticonstitucional, y que sin embargo creo yo que está dentro del precepto de la Constitucion, no obstante que este proyecto es anterior à lo que en ese articulo se dispone. ¿Qué es lo que se dice respecto del anticipo? Que el Gobierno entregará la suma de 140 millones, y que se reintegrará del capital é intereses con los productos de la explotacion de esas Compañías. Está, pues, establecido claramente que no han de salir los recursos para atender à los intereses y à la amortizacion del empréstito. Pero dice el Sr. Moret que con arreglo al artículo constitucional ya no se puede hacer ninguna emision sin que se asignen los recursos especiales para cubrirla. ¿Y cuáles han sido los que se han señalado para el empréstito de los 2.000 millones, que tan elocuentemente ha defendido S. S.? No

ha habido ninguno. Por lo demás, yo espero que el Sr. Moret estará convencido de que el medio que hemos señalado para reintegrar capital é intereses no ha de afectar en manera alguna á la prescripcion constitucional. ¿Pero es cierto que las emisiones influyen de una manera tan notable

en los descensos de los valores?
¿Recuerda S. S. qué emision habia aquí de títulos del 3 por 100 en 1841? Pues no habia más que 2.800 millones. ¿Cuál era entónces el tipo de cotizacion? El 21 por 100. Vino el arreglo de la Deuda, habia 12.000 millones de Deuda emitidos: en el espacio de nueve meses el Gobierno hizo una emision de 8 000 millones; faltaban por liquidar más de 6.000 millones. A consecuencia del arreglo de 1851, si no se impuso el 15 por 100 como se ha pedido ahora por algunos, se hizo otra cosa más grave, que fué reducir al 50 por 100 los intereses que se debian durante once ó doce años. ¿Qué influyó esto en los valores? Que el 3 por 100 que en 1841 estuvo à 21, en 1856 estuvo à 54 por 190. No son por tanto emisio-nes de 140 millones de reales que han de repartirse en cuatro años las que han de influir en el mercado pú-

Ha hecho S. S. una pequeña recriminacion que no es natural en su carácter, queriendo presentar en contradiccion á los que apoyaron un mayor impuesto sobre la Deuda y hoy sostienen este proyecto. Creo haber demostrado que este anticipo no grava en nada los intereses del Tesoro, y que la emision del papel correspondiente no puede influir en el descenso de los valores públicos.

Por consiguiente pueden las personas que así piensan no hallarse en contradiccion con sus opiniones. El Sr. Moret puede hallarse en el mismo caso. ¿Tiene S. S. las mismas opiniones al sostener el empréstito de los 2.000 millones y al combatir hoy la emision de los 140? Yo no dudo, pues, que si el Sr. Moret reconoce que las provincias de Galicia tienen derecho á no verse desatendidas aprobará con su voto el dictamen de la co-

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Nada tengo que rectificar respecto á la cuestion de las empresas: S. ha expuesto su opinion, yo he emitido la mia, y la Cá-

No he puesto en duda el valor de las leyes especiales para dar el 53, ni el 60, ni el 80 por 100. Yo decia: si el proyecto propone que se dé el 53, y despues segun las leyes de concesion se puede dar el 44, son 99; de modo que si luego se conceden otros beneficios á las empresas, resulta el kilómetro á más de 100 por 100. Este era mi argumento, que no se referia al valor legal. sino á las consecuencias que de aquí han de resultar.

Ha sostenido S. S. que las emisiones no deciden de

la baja de los valores. Yo no he tratado esa cuestion, que está sujeta á las leyes generales del mercado. He dicho que lo que tenemos que dar por la subvencion con el anticipo representa una emision considerable que costará cuantiosos intereses, y eso cuando hay ya un déficit importante es digno de gran consi-

Por otra parte, he presentado la especie de contradiccion que resulta entre tratar de hacer nuevas emisiones y querer cercenar luego el interés à las personas que adquieran ese papel.

Sostengo de nuevo el argumento de inconstitucionalidad del proyecto, toda vez que van á crearse nuevas obligaciones del Estado, y por consiguiente nuevos intereses que pagar, y las cargas públicas no pueden aumentarse sin una ley expresa, como previene la Constitucion.

Se ha dicho que no debe haber inconveniente en aumentar algo la Deuda pública cuando es para desarrollar la riqueza general del país; añadiendo que en el caso presente es más aceptable esto cuando la cantidad de que se trata la reintegrará el Estado con sus intereses. Admiro hasta donde llega la imaginacion del Sr. Elduayen, cuando cree que el Estado ha de poder reintegrarse del anticipo que nos ocupa. ¿Cuando se reintegrará el Estado, por ejemplo, de los anticipos hechos para la construccion de la línea de Portugal ? El pecado original de esto es el haber traido las cuestiones de ferro-carriles de la manera que se han traido, para ser construidas las líneas con fondos del Estado en su mayor parte, sin haber apelado á la única manera de acom-ter estas empresas, que es mercantilmente, estimulando el interés privado.

Espero que se conteste al argumento de no ser conforme este proyecto á la Constitucion, añadiendo ahora que no se ha presentado, que yo sepa, ningun proyecto de crédito despues de votada la lev fundamental del Estado. Acerca de la indicacion de haber yo defendido el empréstito de 2000 millones, no sólo diré que fué ántes de votarse la Constitucion, sino que si hubiera sido despues me hub era levantado como ahora á pedir el cumplimiento del precepto constitucional.

El Sr. ELDUAYEN: Voy á desvanecer una duda del Sr. Moret. Supone que la cantidad que se va á conceder excederá al valor kilométrico de las obras hechas. Sólo con que S. S. se fije en las cifras, ya del anticipo, ya de la subvencion, que son 55 por 400 la una y 44 la otra, verá que no solamente no exceden, sino que no

llegan al valor total de las obras. Pero deben fijarse todos en que de lo que se trata es de proveer à una necesidad temporal; la de continuar unas obras públicas, en lo cual va envuelta una idea de gobierno. Por el estado actual del Tesoro no puede atender el Ministro de Fomento al desarrollo de las obras públicas, y no ha habido más medio que el de permitir á las Compañias concesionarias, en unos ó en otros términos, la continuación de las obras que tenian comenzadas.

Ha vuelto à confundir el Sr. Moret el anticipo con la creacion de nuevos valores que pudieran influir en al mercado de una manera desventajosa. Yo pregunto: ¿tienen derecho perfecto á la subvencion estas Companías? Sí ¿ Habia necesidad de venir con una nueva ley de crédito para pagar esos intereses? No: porque ya en el presupuesto figura una suma para pago de obligaciones contraidas por el Estado anteriormento Dentro de esto se encuentra la subvencion de que tratamos, y por consiguiente no es contrario à la Constitucion.

Mas dice el Sr. Moret que el Estado no se reintegrará del anticipo ni de los intereses. Debe considerarse que los ferro-carriles son un servicio público á que el Estado atiende; pero que en vez de pagar mensualmente las obras, busca quien anticipe el importe de ellas, teniéndolas en usufructo por 99 años. ¿Y so cree de pequeña importancia el producto liquido de los ferro-carriles para dudar de que el Estado se reintegre de lo que anticipe para este objeto?

Pues tengase en cuenta que los ferro-carriles producen unos 340 millones, ó lo que es lo mismo, una suma cási igual á la mayor de nuestras contribuciones, á la territorial. Pues bien: buscando el término medio 'del producto líquido de los ferro-carriles, da por resultado una suma mayor que la que componen el anticipo

y los intereses de 31. Concluiré leyendo al Sr. Moret el art. 103 de la

Constitucion, que dice así: (Leyó.) Sólo tengo que añadir que el proyecto que nosotros presentamos y que se dis-cute lo ha aceptado el Gobierno, y que la Cámara es la única que tiene que decidir sobre su conveniencia, atendiendo á las necesidades públicas.

El Sr. MORET: En materia de subvenciones y compromisos contraidos por el Estado no tengo inconveniente en decir que, atendiendo á la apurada situacion de nuestra Hacienda, el crear nuevas obligaciones es como querer, por buscar más riqueza, concluir con la

poca que le queda al Estado. Dice el Sr. Elduayen que los ferro-carriles producen de 330 á 340 millones. Si S. S. lo cree así, podria hacer un gran negocio adquiriendo todas las acciones y obli-

gaciones de ferro-carriles. Respecto à la cuestion constitucional, dice S. S. que el Gobierno ha aceptado esta ley. Si suya es la responsabilidad, sobre esto no tengo que discutir con la comi-

El Sr. ELDUAYEN: Nosotros no echamos la responsabilidad de este proyecto sobre el Gobierno, sino sobre nosotros, que lo presentamos en uso de nuestra iniciativa. Respecto à la cuestion constitucional, insisto en que el Sr. Moret se sirva distinguir bien entre los artículos

103 y 104 de la Constitucion. Se dice en el último que la Deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion; pero acerca de préstamos nada hay en la ley fundamental que lo contradiga. Por lo tanto el proyecto que se discute es perfectamente

El Sr. Gomis (por cesion del Sr. Pastor y Landero): Seré muy breve, toda vez que me hallo conforme con lo manifestado por mi amigo el Sr. Moret.

Sólo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda y la comision contesten terminantemente à unas preguntas à fin de que la Cámara sepa perfectamente lo que va á

Decia ayer el Sr. Ministro de Hacienda que sólo se trataba de un anticipo de 65 millones. Pues en el proyecto se piden por un concepto 60 millones, por otro concepto otros 60 millones, y por otro 20: total 140 millones de anticipo. ¿Están de acuerdo la comision y el Gobierno? Pues todavía es mayor la suma; pues hay que añadir 42 millones para subvencionar las líneas de Santiago al Carril y de Pontevedra à Redondela; 10 millones para la línea de Betanzos al Ferrol, y 20 millones para las obras de explanacion y fábrica, ó lo que es lo mismo, otros 72 millones de subvenciones nuevas de que no se ha hablado en ninguna ley anterior. Total 212 millones, que al cabo de los cuatro años con el interés compuesto del 6 por 100 anual y uno de amortizacion, suponiendo que el tipo á que la operacion se haga sea al 50 por 100, estos intereses ascienden á 59.370.000 rs. Por consiguiente, si el proyecto fuese aprobado tal como se presenta, lo que costaria al país seria 271.361.000 rs.

Pregunte á la comision si puede rechazar alguna de

Insisto en lo que ha dicho mi amigo el Sr. Moret acerca de que segun el párrafo segundo, caso segundo del artículo 1.º, se va á dar á esa Compañía una suma mayor, ó tal vez excedente del valor de las obras ejecutadas. Y si no, yo pregunto á la comision: ¿ tendrá dificultad en declarar que esas Compañías no podrán obtener nunca más del 80 ó el 85 por 100 del valor de las obras ejecutadas?

Ruego á la comision y al Gobierno se sirvan contestar á estas preguntas para que la Cámara deduzca lo que proceda; y esperando la contestacion, no molesto más á la Asamblea.

El Sr. MENDEZ VIGO: Voy à ser muy breve, porque la discusion sobre este artículo está agotada. Los contrarios al proyecto han trazado un cuadro fatídico de lo que va á recargar este proyecto, si se aprueba, las obligaciones del país. Yo planteé ayer la cuestion capital de este asunto, y nádie la ha contradicho.

Dije que si los ferro-carriles hubieran gravado al Erario y no hubieran sido un gasto grandemente reproductivo, la Cámara deberia mirar con mucho cuidado el aprobar obras públicas de esta clase; pero demostré que hoy el Estado recibe superabundante compensacion por los 98 millones que paga anualmente por los ferrocarriles en el concepto de amortizacion é intereses del capital en las subvenciones. Y si esto es un hecho incontestable, ¿ con qué derecho se hace una oposicion tenaz á este proyecto, cuando por parte de los Diputados de Astúrias y Galicia no ha habido oposicion nunca á las obras públicas que interesaban á otras provincias? Pues qué, ¿pierde algo el Estado, ó ántes bien gana en tener el mayor número posible de kilómetros construidos de ferro-carriles?

Yo creo que no habia Diputado que sostenga que sean perjudiciales al Estado los ferro-carrines, paque que el Estado recibe más de lo que ha dado por este concepto, aparte de otra clase de ventajas conseguidas á consecuencia de las líneas férreas, y no apuntaré más que una ó dos. Hoy con un pequeño ejército podemos vivir tranquilos sin temor á intentonas en tal ó cual sentido, porque por medio de los ferro-carriles acude instantáneamente en grandes masas á los puntos necesarios la fuerza pública. Como cuestion de intereses públicos, aparte del considerable aumento de nuestra balanza de importacion y exportacion en estos últimos años, el anterior de 1868 en la importacion de cereales y harinas se han obtenido notables ventajas y economías debidas tambien á las líneas férreas.

No debe haber, pues, inconveniente en conceder à las lineas de Astúrias y Galicia ese emprestito ó anticipo de 140 millones reintegrables cuando están garantidos de la manera que expresa el proyecto. Hecha esta indicacion general, voy a contestar a lo dicho por el señor Gomis. Se ha fijado S. S. en que el Sr. Ministro de Hacienda dijo ayer que el anticipo era de 65 millones, siendo 140 ó muchos más segun su cálculo. No es extraño que en el cumulo de atenciones que pesan sobre el señor Ministro, y por una mera distraccion, indicase una ci-

Pregunta el Sr. Gomis si los ramales que secitan en van á ser subvencionados. A esto sólo contesto que lo que ahora discutimos es el art. 1.°, y el reglamento nos prohibe tratar del 2.°, que es donde se

mencionan dichos ramales.

Respecto al cálculo de 237 millones á que hace S. S.

subir el importe del anticipo ólo que el Estado va á pagar á consecuencia de este proyecto, digo que no hay exactitud en sus aseveraciones, porque comprende en ese total importe subvenciones ya concedidas por leyes anteriores, que deben descontarse de la cuenta que S. S. presenta.

Ha dicho el Sr. Gomis que, segun el proyecto, el Estado será el que costee sólo estas obras: en efecto, lo que nosotros buscamos por medio de este préstamo reintegrable en pocos años es la construccion de las obras y la próxima explotacion de las líneas. Las empresas tendrán luego que costear el material fijo y móvil que representa la tercera parte de su presupuesto, y si no pudiesen hacerlo no faltará quien lo haga.

si no pudiesen nacerio no ianara quion le naga-El Estado no tiene la culpa de que los ferro-carriles gallego y asturiano no se hubiesen ya concluido. Yo no sé por culpa de quién ha sido; pero aseguro que no ha sido por negligencia de aquellas provincias ni de sus representantes, que desde que se hicieron y aprobaron los estudios no han cesado de pedir la construccion de las obras. Si las empresas no han podido llevarlas à cabo, habrá sido efecto de la mala época para la venta de sus valores, porque cuando las empresas debian haber emitido y negociado sus obligaciones no habia ya tomadores en los mercados extranjeros, y sólo pudieron enajenar una pequeña parte, lo cual ha sido mejor que malbaratarlas, porque así podemos hoy encontrar una solucion que no perjudica à los intereses públicos.

Y no se crea tampoco que las provincias de Astúrias Galicia, como se viene repitiendo por nuestros impugnadores, han recibido ya la mayor parte de su subvencion, no; la cantidad mayor invertida en estos caminos ha aprovechado á la parte de Castilla. Es insignificante la subvencion recibida por Galicia y Astúrias, y ofrecen por lo tanto suficiente garantía los kilómetros que allí restan por construir, y libres de toda carga y gravámen para responder de la suma que se pide como anticipo. Y que ofrecen superabundante garantía, lo demostré ayer indicando que la línea vecina del Norte en el año anterior de 1868, no obstante haberse perdido la cosecha de Castilla y de haber sido un año fatal para la explotacion, ha producido sin embargo por kilómetro 54.000

Pues bien: estas líneas de que tratamos, por su poblacion y variados é importantes artículos de exportacion, ino han de producir cuando ménos 50.000 rs. liquidos por kilómetro? Hé ahí cómo está bien garantido el préstamo que se pide; este representa 140 millones, y el importe de sus intereses en cuatro años, por la forma en que se han de ir satisfaciendo, es de 34 millones. Pues con un producto kilométrico como el que ántes he citado, ó menor aun si se quiere, el Estado cuenta con la seguridad de reintegrarse del anticipo en nocos años.

Se dice, por último, que otras provincias están atrasadas y que no tienen ferro-carriles. Pues aquí estamos dispuestos los gallegos y asturianos para conceder lo que en favor de esas otras provincias se pida, siempre que sea justo y razonable y de interés general como lo nuestro; y concluyo por no molestar más á la Cámara, suplicandola se sirva aprobar el artículo que se discute. El Sr. Ministro de HACIENDA: Los Sres. Moret y

Gomis me han dirigido preguntas que voy á contestar

brevemente. La cuestion está circunscrita á un anticipo. Por leyes anteriores la subvencion á los ferro-carriles gallegos es de 475 millones; de estos faltaba entregar á la empresa al presentarse la ley 271; es decir, que la mitad próximamente estaba ya entregada. En dias posteriores, y segun las obras han ido concluyéndose, se ha entregado ya una suma de 25 millones; es decir, que ahora estamos en la verdadera mitad de la entrega de la subvencion que tiene concedida. ¿Se trata, pues, en este proyecto de una nueva subvencion? No: esos 240 millones que faltan por abonar se atemperan à leyes anteriores. Si nuestros fondos mejoran se entregarán à cotizacion más alta; si por desgracia desfalleciesen se

entregarán á cotizacion más baja. Pero cuando hemos atravesado ya el período álgido de la revolucion, y si la entrega más baja de las hechas hasta ahora por subvenciones ha sido al 60 ó al 62, es de creer que si la revolucion se consolida, como es de creer, nuestro crédito irá en alza, y por lo tanto más

alto será el precio de cotizacion. Como dije ayer, he sido y soy enemigo de las subvenciones; personalmente no las quiero; pero atendien-do á precedentes, como por ejemplo el del Canal de Urgel; atendiendo á las circuntancias especiales de que lo que se discute es un anticipo que al cabo de cuatro años ha de ser reintegrado, más sus intereses, la Cámara resolverá lo que en su alta sabiduría crea conveniente. sabiendo ya lo que va a votar: que el año 73 el Estado

sus intereses. El Sr. Moret me dirigia una pregunta sobre la intede la Constitucion del Estado, y el Sr. Moret invocaba recuerdos de otros dias cuando se trataba de pignorar las rentas del Estado. No es esa la cuestion, sino la de si es conveniente hacer un préstamo para obras públicas que levante el estado de nuestro país, poniendo en comunicacion á esas provincias, que hoy no pueden consumir ni adquirir los productos de Castilla. Téngase en cuenta que hay en aquellas provincias 2 millones y medio de habitantes que no comen más que pan de maiz y de borona por falta de caminos para Îlevar el trigo de Castilla. Así, pues, si el préstamo de que se trata va á ser reproductivo, y además su objeto es tan importante para el país, no creo que deba haber incon-

veniente en votarlo. Y respecto á la Deuda, yo contestaré al Sr. Moret ealmente como debo. Yo creo que cuando se hace un empréstito especial hay que buscar los recursos para asegurar ese empréstito, pero no recursos especiales: ha de ser dentro de la masa comun de los bienes del Estado. La Constitucion, al redactarse tan sábiamente por los indivíduos que la hicieron, obedeció al principio de la ley de Contabilidad existente, la cual dice que no pueda pedirse ningun crédito sin proponerse al mismo tiempo los medios de cubrir aquel crédito. Pero ¿ cómo se cubre este empréstito destinado á obras públicas? ¿Con el presupuesto? Estamos en déficit. Es verdad: pero cuando los empréstitos se toman sabe bien el señor Moret que un particular los contrae, ó para mejorar una

finca, ó para apuntarlos á una carta, y que la bondad | de un empréstito no se debe juzgar sino por el objeto á que se destina. Si un empréstito se levanta para hacer due se destina di missiplicatione la felicidad de un pais de un individuo, mejorando y desarrollando las fuentes de su riqueza, el empréstito será bueno; pero si se destina á objetos de lujo, á prodi galidades, à cosas que perjudiquen y mermen el capital de un individuo ó de la sociedad, aquel empréstito será funesto; y esto será independiente de las condiciones

con que aquel empréstito se contrate. ¿De que se trata aqui? Se trata de saber si dentro de presupuesto, si dentro de las fuerzas del Estado, ese nuevo empréstito reducido á la suma de 140 millones, con más los intereses de esa cantidad, en cuatro años gravarán de tal suerte la situacion del país, que no pue

da soportarlos el Tesoro público. Constestacion lacónica, contestacion rotunda que el Sr. Moret exige que yo le dé. Es evidente, señores, que en la actualidad apparent la laconica de la contestacion rotunda que en la actualidad apparent la laconica de laconica de la laconica de laconica de laconica de laconica de laconica de la laconica de l la actualidad, cuando el Tesoro se halla en la situacion que todos sabemos; cuando todos los Sres. Diputados están animados del deseo de hacer economías, no es la época más á propósito para hacer un empréstito; pero si tenemos juicio, si la revolucion se consolida, como todo nos induce á creerlo, dentro de tres años, como ya ha tenido el honor de decirlo el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, la situacion de nuestro Tesoro será suficientemente desahogada. Si pudiéramos diferir el cumplimiento de esta obligacion y de todas las que se hallan en este caso para dentro de tres años, yo opinaria que no se hiciese ninguna obra pública en España hasta esa época.

Pero ¿conviene esto? ¿Puede ser conveniente cuando hasta por necesidad, no reconociendo el derecho al trabajo, hemos hecho obras públicas en Madrid para dar pan á cinco, seis, ocho, 10 y hasta 18.000 trabajadores? ¿Puede ser esto conveniente cuando hemos hecho esos sacrificios para dar ocupacion á los trabajadores y conservar la paz pública? Pues confesando, como no puedo ménos de confesar, las dificultades que para esta operacion se presentan en el momento presente, no puedo ménos de manifestar que hay razones en favor de lo que se nos pide. Criticos son los momentos en que se nos pide ese gasto; pero jojalá que todos los empréstitos que hemos tenido que tomar se hubieran invertido en obras públicas de esta importancia!

Yo no sé si el Sr. Moret quedará satisfecho de mis leales explicaciones. Yo sé que es un gravámen; pero este gravámen le ha graduado la comision de modo, le ha proporcionado con tanto acierto, que en el primer año sólo hay que pagar el 18 por 100, el segundo el 25, el tercero el 27 y el cuarto el 30; es decir, que la carga mayor queda para los años tercero y cuarto, ó lo que es lo mismo, para cuando la situacion del Tesoro sea más desahogada. En el primer año, de esos 140 millones de reales que se han de anticipar sólo hay que entregar 25

millones, más los intereses de esa suma. Esos intereses, referidos á todo el capital, suponen 750.000 rs. en el primer semestre, y 1.500.000 rs. en el segundo: total del primer año, 2.200.000 rs. En el segundo año los intereses suponen 6.100.000 rs., y en el tercero 8.000.000. Pues bien, señores: ó hay que deses-perar del porvenir de España, ó hay que pensar en que la carga líquida que este anticipo nos imponga puede soportarse en el año próximo.

Y francamente, señores, yo no desespero, ni nádie puede desesperar, del porvenir de nuestra patria. Grandes cosas hemos hecho en verdad, y hemos levantado con ellas nuestro crédito dentro de nuestro propio país y en el extranjero. Se creia que la revolucion iba á ser sangrienta y asoladora como la del 93 en Francia; se creyó que iba á ser como las repúblicas sud-americanas, y se ha visto luego que el país, que las Córtes, que todos los hombres aqui reunidos, dando pruebas de ab-negacion y de patriotismo, han ido venciendo todas las dificultades que se han presentado de tal manera, que hoy, à los nueve meses de la revolucion, estamos considerados en Europa, estamos respetados en el extranjero. En el interior vamos consolidando la paz en todas las comarcas de España, no tanto como sería de desear por causa de las desconfianzas y cavilosidades de muchos; pero se va adelantando de dia en dia en el respeto y la consideración de propios y extraños.

Así, pues, si esto hacemos en la region de las provincias del Noroeste de España, en los límites en que se ha calculado, el anticipo es prudente. Vosotros resolvereis si debeis ó no acordar ese anticipo. Yo he expresado mi opinion, porque no puedo negarlo, porque no puedo callarlo, porque si lo callara diriais que no habia que siar en mis palabras, puesto que por un lado digo que no estoy por las subvenciones, y por otro las concedo. Esta es una nueva subvencion; pero no una subvencion del género de las que se han dado y se están dando todos los dias con arreglo á leyes existentes y Este no es más que un préstamo; tiene todas las

condiciones de tal: ved, pues, Sres. Diputados, si de-beis concederle; ved si conviene proporcionar ese auxilio á las siete provincias del Noroeste, tratándose, como se trata, de un enticipo reintegrable en un corto plazo; ved, en fin, si ratándose de provincias hermanas, si tratándose de provincias tan dignas de ser atendidas, si tratándose de acilitar la salida á sus productos, y de que las provincias de Castilla puedan llevar sus cereales à Galicia, así como las carnes de Galicia trasportarse à Castilla, os acorseja vuestro recto criterio y vuestro patriotismo la apobacion de este proyecto.

El Sr. MOQUERA: Se han acercado algunos seño res Diputados i la comision preguntando si con el producto del anticpo que se discute podrá atenderse á obras anteriormente emenzadas; y hemos puesto una frase que explique queel auticipo no podrá ser aplicado á obras anteriores sino á las que se hagan despues de la publicacion de esa ley.

Leido nuevamnte por el Sr. Secretario Llano y Pérsi el artículo con i variacion indicada por el Sr. Mosquera, y puesto ávotacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diptados que fuera nominal; y verificada esta así, resultaprobado por 83 votos contra 62 en esta forma:

Señores que deron si: Carratalá.—Sirez Inclán.—Peset.—Vazquez de Puga.—Ortiz y Casa.—Ruiz Capdepon.—Alvarez Lorenzana.—Pardo Baz.—Capdepon.—Leon (D. Eduardo).—

DESPACHOS TELEGFICOS recibidos en el mismo Obser-

Leon y Medina.—Alvarez Borbolla.—Baeza.—Garrido (D. Joaquin).—Soto.—Sagasta (D. Pedro).—Sanchez Borguella.—García Ruiz (D. Eugenio).—Figueras.—Rivero (D. José Vicente).—Franco del Corral.—Lopez Ayala.—Moreno Benitez.—Montero Rios.—Santonja.—Ullo D. Augusto). - Carballo. - Elduayen. - Fernandez Valin.—Cánovas del Castillo.—Romero Ortiz.—Mosquera.— Ochoa (D. Cruz).— Montero Telinge.—Sorni.—Estrada.— Palau (D. Antonio).—Cancio Villamil.—Marquina.— Calderon y Herce. — Molini. — Fernandez de las Cuevas. — Garcia de Quesada. — Rodriguez Seoane. — Coronel y Ortiz. — Mass. — Becerra. — Carretero. — Rodriguez (D. Vicente). - Soriano. - Martinez Ricart. - Dieguez Amoeiro. — Sanchez Guardamino. — Curiel y Castro. — Paradela. — Rodriguez (D. Gaspar). — Argüelles. — Alarcon. - Toro y Moya. - Pascual. - Pierrad. - Chao.-Alsina. - Romero Giron. - García Ruiz (D. Gregorio). -Herreros de Tejada. — Saavedra. — Chacon. — Mendez Vigo. — Mesia y Elola. — Balaguer. — Vidal y Villanue-va. — Perez Cantalapiedra. — García (D. Manuel Vicente). - Gonzalez del Palacio. - Franco Alonso. - Alvarez Bugallal.— Yañez Rivadeneira.— Pellon y Rodriguez.— García Lopez.— Moya.— Dávila.— Sr. Vicepresidente (Cantero). Total, 83.

Señores que dijeron no: Marqués de Sardoal.—Salmeron.—Santamaría.—Prefumo.—Gaston.—Navarro y Ochoteco.—Ballestero (Don Jacinto).—Paul y Angulo.—Gil Berges.—Fantoni.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Montesino.—Jover.—Rubio (D. Leandro).—Montejo.—Uzuriaga.—Rodriguez Pinila.—Godinez de Paz.—Caro.—Llorens.—Moxó.—Alonso (D. Juan de Mata).—Vado.—Garrido (D. Fernando).—Munoz Bueno.—Montemar.—Riber y Puerto.—Gil Virse-da.—García (D. Diego).—Ferrer y Garcés.—Benavent.— Rodriguez Moya.—Hidalgo.—Villanueva.—Rio y Ramos.—Rios Rosas.—Moret.—Serraclara.—Gomis.—Cascajares. - Villalobos. - Bañon. - Abarzuza. - Paul y Picardo.—Rubio (D. Federico).—Castejon (D. Pedro).—Diaz Quintero.—Pí y Margall.—Carrasco.—Pruneda.—Ramos Calderon.—Castelar.—La Rosa (D. Adolfo).—Moreno Rodriguez.—Castejon (D. Ramon).—Castillo.—Bastida.—Sanz.—Ballestero (D. Mariano.)—Guzman (Santa Marta). - Aparicio.

Total, 62. En seguida se leyó el art. 2.º por el mismo Sr. Secretario, y tambien la siguiente enmienda del Sr. Fi-

« Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la adicion siguiente al proyecto de ley que se discute: «Art. 2.º Los anticipos á que se refiere el artículo anterior serán hechos á las Compañías concesionarias en obligaciones del Estado al precio de cotizacion si excediese de 50 por 100, y á este precio si fuere in-

»Palacio de las Córtes 25 de Junio de 1869.—E. Fi gueras. = E. Chao. = Pedro Mateo Sagasta. = Pedro Calderon.=Mariano Rius.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.-Mariano Cancio Villamil.»

El Sr. MONTERO RIOS: La comision acepta la enmienda del Sr. Figueras. El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Se discutirá

con el articulo En seguida se leyó la siguiente enmienda del señor

Gomis: · Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que el artículo 2.º del proyecto de ley sobre auxilios á las Com-pañías de los ferro-carriles de Astúrias y Galicia sea redactado en la forma siguiente:

Art. 2.° Las secciones de Betanzos á Ferrol, de Santiago á Carril y de Pontevedra á Redondela no gozarán de los beneficios consignados en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 5 de Julio de 4869.—Federi-co Gomis.—Tomás Rodriguez Pinilla.—Jacinto Balles-tero.— Vicente Morales Diaz.—Francisco Jover.—Ja cinto Anglada.=Francisco De Pedro.»

El Sr. Gomis: Señores, siento molestaros nuevamente, porque estoy ya fatigado de hacerlo; pero aqui se trata de una cuestion nueva. Se trata de dar esa sub vencion á líneas que no la han tenido nunca; y de aprobarse este artículo, de sentarse ese precedente, se dará la razon á todas las que vengan pidiéndola en lo sucesi-vo. Semejante proceder puede ocasionar gastos de muchisima consideracion, y yo ruego al Congreso que para evitario se sirva tomar en consideracion la enmienda. El Sr. MONTERO RIOS: Señores, la enmienda de

Sr. Gomis no tiene en si un verdadero sentido si no se une á los demás artículos del proyecto.

Sin embargo, á lo que yo comprendo, ese espiritu está en el artículo á que se refiere, porque esos beneficios del anticipo no se hacen extensivos á las líneas de ennienamienda trata. Por lo tanto, parece inútil la estas lineas à la red general del Noroeste, entonces S. S. puede ménos de desconocer la topografía de aquel país, porque es imposible separarlas de la línea general de Galicia.

Suplico, pues, al Congreso que no acepte la enmienda.

El Sr. GOMIS: Lo que yo quiero es que esas líneas que no han tenido nunca subvencion, no la tengan tampoco ahora por ese artículo.

El Sr. MONTERO RIOS Entónces lo que quiere S. S. es que esas secciones no formen parte de la linea general de Galicia: la comision cree que deben formarla, porque asi lo dice la geografía del país, y por lo tanto no pueden ménos de estar incluidas en la ley de 21 de Abril de 1858, y tener por lo tanto derecho á subven-

El Sr. Gomis: Pues si esas líneas han de tener subvencion, costarán 42 millones al Tesoro; y yo ruego á los Sres. Diputados que no impongan al país ese nuevo sacrificio.

Leida de nuevo la enmienda por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, y puesta á votacion, se verificó esta nominalmente, resultando desechada por 49 votos contra 42 en esta forma: Señores que dijeron no:

Baeza. — Chacon. — Alvarez Lorenzana. — Alvarez Borbolla.—Gasset y Artime.—Suarez Inclán. — Soto.— Sagasta (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente). — Pardo

Bazan.—Marquina.—Vazquez de Puga.—Alvarez Buga-llal.—Balaguer.— Rivero (D. José Vicente).—Garrido (D. Joaquin).—Fernandez de las Cuevas.—García Ruiz D. Eugenio).—Calderon y Herce.—Ardanaz.—Franco Alonso.—Dieguez Amoeiro.—Santonja.—Elduayen.— Montero Rios.—Mosquera.—Montero Telinge.—Sorni.— Arguelles.—Ruiz Gomez.—Fernandez Vallin.—Rodriguez (D. Gaspar).—Rodriguez Seoane.—Coronel y Ortiz.—Garcia de Quesada.—Carretero.—Martinez Ri-cart.—Sanchez Guardamino.—Carballo.—Cancio Villamil.—Mesia y Elola.—Mendez Vigo.—Pellon y Rodriguez.—Chao.—Molini.—Yañez Rivadeneira. — Herreros de Tejada.-García Ruiz (D. Gregorio).-Sr. Vicepresidente (Cantero). Total, 49.

Señores que dijeron si:

Marqués de Sardoal.--Rubio Caparrós.--Rojo Arias.--Morales Diaz.—Santamaría.—Muñoz Bueno.—Godinez de Paz.—Montesino.—Montejo.—Diaz Quintero.—Gil Sanz.—Salmeron.—Rodriguez Pinilla.—García (D. Diego).—Rodriguez Moya.—Vado.—Milans del Bosch.—Bañon.—Garrido (D. Fernando).—Riber y Puerto.—Gil Virseda.—Ramos Calderon.—Gomis.—Castillo.—Fantoni.—Villanueva.—De Pedro.—Cascajares.—Villalobos.— Paul y Angulo.—Carrasco.—Moxó.—Castejon (D. Pedro).—Llorens.—Navarro y Ochoteco.—Moreno Rodriguez.—Moret.—La Rosa (D. Adolfo).—Castejon (D. Ramon).—Pruneda.—Benavent.—Ferrer y Garcés.—Mon

temar. Total 42.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusion

El Sr. ROJO ARIAS: Pido la palabra. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): ¿Con qué ob.

El Sr. ROJO ARIAS: Con el de manifestar que deseo que conste mi voto conforme al de la minoria en la votacion recaida sobre el art. 1.º del proyecto referente á los ferro-carriles gallegos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Constará en el

Diario de las Sesiones. Se acordó constase en el acta y en el Diario de las Sesiones el voto del Sr. Gasset y Artime conforme con la mayoría en la votación verificada ayer sobre la enmienda del Sr. Montesino al dictamen de la comision sobre auxilios á las empresas de los ferro-carriles de

Astúrias y Galicia. Se leyeron y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Montesino al art. 3.°, y una adicion del Sr. Rodriguez Pinilla al dictámen de la comision sobre auxilios à las empresas de los ferro-carriles de Astúrias v Galicia.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley referente á las capellanías colativas de sangre habia elegido Presidente al Sr. Bueno (D. Juan Andrés) y Secretario al Sr. Serraclara.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte a los Sres. García Briz y Navarro Ochoteco para restablecer su salud; y para asuntos de familia á los Sres. Gil Vírseda y Herraiz.

Se leyó, pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Fuente Alcázar al art. 8.º del dictámen sobre el proyecto de ley para que las obligaciones que emitan las Compañías de ferro-carriles se rijan por las leyes de 1855, 56, 60 y 62.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al año de 1860. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del

dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos señalados, y dictámen sobre reduccion del capital de la Sociedad catalana general de Crédito. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.-Desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre están abiertos al público los Baños minerales sulfurosos de Las Salinetas de Novelda, cuyo establecimiento, situado en la provincia de Alicante, á veinte minutos de la estacion de Novelda, contiene excelentes aguas con abundancia de gas acido sulfídrico en disolun, eficaces para la pronta y radical curacion de los herpes en todas sus variedades y demás enfermedades de la piel. Se reputan como específico en los infartos de las visceras, en las afecciones del aparato génito-urinario, y muy especialmente en las alteraciones de la matriz, y se aplican tambien con felices resultados en las enfermedades de las vias respiratorias y como agente terapéutico en los desarreglos del aparato digestivo. En este reputado establecimiento hallarán los bañis-

tas excelente asistencia facultativa por medio de su Director D. Miguel Zapater, y las mayores comodidades compatibles con la equidad de los precios de baños y habitaciones de la fonda, consignados en una tarifa aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia de Ali-

La Direccion del ferro-carril ha facilitado la seguridad de que los billetes á precios reducidos de la temporada de baños servirán para apearse en Novelda, con lo que se obtiene una notable economía. El Administrador D. Julian Gonzalez cuidará de

avisar á las personas que se lo encarguen cuando tengan habitaciones dispuestas.

Hoy, á las diez de la mañana, tendrán lugar en la iglesia de Santo Tomás las honras que la Sociedad filantrópica de Milicianos nacionales veteranos celebra por el descanso de las almas de los socios que han fa-llecido.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administra-

ciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55. — Mad. C. Donne Schmitz, 22, rue

Favart. PRECIOS DE SUSCRICION.

Midrid Por un mes Por tres meses		escs. 200 600	mils
Provincias, inclusas Por tres meses las Islas Baleares y Por seis meses Canarias Por un año Ultramar Por tres' meses	6 12 32 9		
Extranjero Por tres meses	7 14	200 400	~ .

Los anuncios y suscriciones para la GA-CETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once à una. Para la venta de obras y ejemplares de la

GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta

ni pliego que no vengan franqueados. SANTOS DEL DIA.

San Fermin, Obispo y mártir, San Cláudio, mártir, y San Odon. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 6 de Julio de 1869.

HORAS.	Altura del baró- metro re- ducida \$0° y en milí- metros.	Terno	DAD DEL	DIRECC y clasede		ESTADO
6 m.* 9 id 42 dia 3 tarde 6 id 9 noche	708.69 708.51	18°,3 25°,8 31°,7 33°,4 29°,5 24°,6	14°,4 18°,2 19°,4 19°,4 18°,9 16°,1	E O O	B. suav Brisa Idem Idem	ldem. Idem.

Temperatura maxima del aire, a la sombia	34,0
Idem minima de id	18,0
Diferencia	16.5
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.	*
Idem mínima de id	14,2
Diferencia	>
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	41.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	55,7
Diferencia	145
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	>>

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

		но	RAS DE	OBSER	VACION	l.	
AÑOS.	6 m	9 _m	12	3 _t	6 _t	9 _n	12 _n
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868	20°,6 45,5 49,4 21,7 19.9 49.6 14,7 19,4 44,0	3,5 49,5 24,7 28,2 27,5 26,7 20,7 25,9 49,8 26,4	34°,4 24,1 25,2 34,4 33,1 30,9 23.8 29,8 25,2 31,3	36*,3 26 ,1 25 .9 37 ,6 34 ,0 33 .0 24 .1 32 ,8 29 ,1 33 ,4	34°,8 23,8 24,0 29,8 32,6 30,7 22,5 32,2 27,4 30,5		34",4 16,8 18,3 21,1 24,6 22,6 16,4 22,2 18,1

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

	TEMPERATURAS.		A G	UA.	VIENTO.		
AÑOS.	Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Evapo- rada.	Llovida.	Direccion.	Velo- cidad
				mm	mm		km
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868	38°.2 32',0 27',6 39',7 35',2 34',8 26',7 35',1 29',5 35',2	18°,9 15,7 16.7 19.4 16,6 12.1 17,2 11,9 17,2	47°,4 40°,1 30°,2 47°,3 42°,2 43°,4 37°,4 45°,8 39°,1	9.7 11.6 12.1 8.3 5.8 11,2 6,5	0,0 0,0 0,0 0,0	Variable SO-O Variable Variable SO-NNO OSO-NE NE-S ONO-OSO	509 385 284 275

vatorio sobre el eslo atmosférico en varios puntos de la Península y debtranjero el dia 6 de Julio de 1869.

LOCA-	baromé- trica á 00 atu.	Direc.	Fuerza	Estado	
1	y al ni· en	cion del	del	Estado	Estado
LIDADES.	vel del ados mar en milime- tros. les.		viento.	del cielo.	delamar
Bilbao Oviedo Coruña Santiago Lisboa Badajoz S. Fer.º 7 h Sevilla Tarifa Granada Alicante Wurcia Valencia Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca Madrid Ciud-Real Albacete Brest 7 h Bayona (id Cette (id.). Marsella (ie	766,6),7 766,7),0 763,6),0 763,6),0 766,9 s,5 765,8 7,9 8 764,7 1,8 764,7 1,8 764,5 9,6 764,5 9,6 764,5 8,8 762,3 1,4 760,2 3,3 770,5 3,8 765,8 6 763,8 8 765,4 4 764,5 4 764,9 2 767,0 2 767,0 2	N. E	Idem Idem Calma Viento Calma Idem Calma Brisa Idem Calma Brisa Calma Brisa Idem Calma Brisa Idem Brisa Idem	Nebuloso Despej.°. Cubierto Nuboso Despej.°. Cubierto Idem Nebuloso Celajería Nuboso Idem M. nub.° Cubierto	Bella. "" Tranq." Tranq." "" Tranq." "" Tranq." "" Bella.
					- 1

OBSERVATORIOMARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones melógicas del dia 26 de Junio de 1869

metro redu- cido á grad de grad ua. milíms íms. íms.	el
milims ims grams	LO.
grains.	_
m. n. 759,57 48°,32 78 0 23 Als. 6 2 759,52 48,50 81 0 45 Idem 4 759,68 48,78 84 0 8 Idem 6 759,73 48,37 78 Calma. 0 Idem 8 759,95 20.04 69 0 0 M. m 10 760,23 22.79 64 0 38 M. m 2 759,75 22.04 60 0 50 Als n	ubes erto.
4 759.87 22.75 66 0 60 Idem 6 759.27 21.46 71 0 36 Idem 8 759.47 19 16 80 0 24 Als. c 40 759.55 49 31 84 0 20 Λ. ce m. n. 759.47 18 77 90 0 10 Λ. nu	els.

Temperatura máxima del dia..... 24°,1 Temperatura minima del dia...... 16,9 Evaporacion en las 24 horas............ 10,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas..... DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibides, ayer no llovió en ninguna

BOLSA DE MADRID. Colizacion oficial del 6 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 25-60, 65 y 60;
27-00 y 28-00 pequeños; á plazo, 25-60, 65 y 55 fin cor. fir.

Idem del 3 por 400 consolidado exterior, publicado, 30-25 Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-40, 20 y 25.

Biletes hipotecarios del Banco de España, id., 98-00. Idem id. de la segunda série, id., 85-40, 50 y 20. Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 de interés anual, id., 58-00. Idem id. en carpetas provisionales, id., 57-25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 68-00.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 65-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs.

publicado, 50-40, 20, 35 y 20.
Idem id.id., de 20.000 rs., id., 50-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 124-50. Londres á 90 dias fecha, 49-95 d.

Daño. Benef.

María Rivero.

París á 8 dias vista, 5-19 d. PLAZAS DEL REINO.

Benef.

Daño.

				11	-	
	Albacete		-	Lugo		1/2
	Alicante		ъ	Málaga	1/2	,
	Almería	1/2	>	Murcia	par d.	
Э.	Avila		æ	Orense	1/2	,
-	Badajoz	1/4	α	Oviedo		1/4
0	Barcelona,	×	1/4	Palencia		1/8 d.
٠ ا	Bilbao) »	1/4	Pamplona	par.	7,0 ta.
	Búrgos	par.	20	Pontevedra		1/4
	Cáceres	par.	30	Salamanca	3/4	,,,,
-	Cádiz		1/4 d.		.,.	1/4
	Castellon	рагр.	æ	Santander	,	1/2
5.	Ciudad-Real	1/4	ю	Santiago	par d.	
	Córdoba	par p.	>>	Segovia	1/2	*
1	Coruña	par d.	»	Sevilla	par.	*
s	Cuenca	1/4	»	Soria	pur.	>
o.	Gerona	par.	x	Tarragona	, a)) 149.41
s.	Granada	1/2 d.	»	Teruel		4/8 d.
- 1	Guadalajara	1/2	>	Toledo	par.	» »
.	Huelva	3/4	»	Valencia	par.	4/4
	Huesca	par.	»	Valladolid	par.	1/4 >
2.	Jaen))	1/4	Vitoria	par.	
	Leon	1/4 p.	۰	Zamora	par.	*
ı	L érida	par.	,	Zaragoza	Pul.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
ı	Logrono	par d.			1	1/4 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 5 de Julio. — Consolidados, 92 7₁8 a 93. París 5 de Julio. — 3 por 100, á 71-15.—4 1₁2 por 100, á 103-00. — Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 34.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De lospartes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,448 á 0,488 escudos libra. JASS escudos libra.
Idem de carnero, de 0,418 á 0,488 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,470 á 0,475 escudos libra.
Idem de ternera de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,418

escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,429 á 0,470 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á ,236 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,418 á 0,430 escudos libra. Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido... 964 fanegas. Precio medio... 4,766 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Julio de 1869. El Alcalde primero, Nicolás ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. El postillon de la Rioja.—Era yo.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). — A las nueve de la noche.—Una casa de steras, pieza en un acto.— Una stesta en la aldea, baile.—La revista lírica en dos actos Setiembre del 68 y Abril del 69.

JARDIN DEL BUEN-RETIRO. — A las nueve de la noche. — Gran concierto por la sociedad de profesores dirigidos por Mr. Skoczdopole. Entrada 6 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática. — A las nueve de la noche.—Divertimiento infantil mímico-burlesco titulado La Gran Duquesa de Gerolstein.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.